



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA
FAMILIAR, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GODOFREDO JUAN PAJUELO CHAVEZ

ORCID: 0000-0002-7602-0214

ASESOR

Abog. VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID:0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

GODOFREDO JUAN PAJUELO CHAVEZ

ORCID: 0000-0002-7602-0214

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. **Ciro Rodolfo Trejo zuloaga**

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. **Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. **Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

JURADO EVALUADOR

.....
Mgr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....
Mgr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
Miembro

.....
Mgr. Franklin Giraldo Norabuena
Miembro

.....
Mgr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI

AGRADECIMIENTO:

A los docentes de ULADECH Católica por
compartir sus conocimientos y experiencias como
profesionales del Derecho.

Godofredo Juan PAJUELO CHAVEZ

DEDICATORIA

A mi Madre y hermanos por el apoyo incondicional que me brindaron durante toda mi etapa de estudiante, y que sin su apoyo hubiera sido imposible la realización de mi sueño.

Godofredo Juan PAJUELO CHAVEZ

RESUMEN

La presente investigación jurídica tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ancash, 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental.

Por otro lado, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Lográndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: *alta, baja y alta* calidad; y de la sentencia de segunda instancia en: *alta, muy alta y muy alta* calidad, respectivamente.

Concluyentemente, los resultados de las sentencias son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *mediana* calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de *muy alta* calidad.

Palabras claves: Calidad, Lesiones Leves por Violencia Familiar, motivación, sentencia.

ABSTRACT

This legal research was aimed at determining the overall quality of judgments of first and second instance on Offense by Minor Injury Family Violence, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential, file No. 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 Judicial District of Ancash, 2019. It is qualitative quantitative, descriptive and exploratory level transeccional retrospective, non-experimental design. Furthermore, for data collection a court record of completed process is selected, applying the non-probability sampling called technical convenience, techniques of observation and content analysis was used checklists applied elaborate validated by trial expert. Achieving the following results of the descriptive, preamble and operative part, the judgment of first instance were in the range: high, low and high quality, and the judgment of second instance: high, very high and very high quality, respectively.

Conclusively, the results of judgments are the first instance judgment lies in the range of medium quality, and the appeal judgment in the range of very high quality.

Keywords: Quality, by Minor Injury Family Violence, motivation, judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	1
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. La Potestad jurisdiccional del Estado.....	10
2.2.1.1. La jurisdicción.....	10
2.2.1.1.1. Definiciones.....	10
2.2.1.1.2. Características de jurisdicción.....	12
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.2. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	14
2.2.2.1. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.2.2. Principio del debido proceso.....	15
2.2.2.3. Principio de motivación.....	15

2.2.2.4. Principio de pluralidad de instancia.....	15
2.2.2.5. Principio del derecho de defensa.....	15
2.2.3. La competencia.....	16
2.2.3.1. Definiciones.....	16
2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	16
2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	18
2.2.4. El derecho de acción en materia penal.....	18
2.2.4.1. El derecho de acción.....	18
2.2.4.1.1. Definiciones.....	18
2.2.4.1.2. Características del derecho de acción.....	19
2.2.5. El Proceso Penal.....	21
2.2.5.1. Definiciones.....	21
2.2.5.2. Principios procesales de rango legal relacionados con el proceso Penal.....	21
2.2.5.2.1. El principio de legalidad.....	21
2.2.5.2.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.5.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
2.2.5.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	23
2.2.5.2.5. Principio acusatorio.....	24
2.2.5.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	25
2.2.5.3. Finalidad del proceso.....	25
2.2.6. El proceso penal sumario.....	26
2.2.6.1. Definición.....	26
2.2.6.2. Características del proceso sumario.....	27

2.2.6.3. Trámite del proceso sumario.....	27
2.2.7. Policía Nacional del Perú.....	28
2.2.7.1. Definición.....	28
2.2.7.2. Funciones.....	29
2.2.8. El Ministerio Público.....	31
2.2.8.1. El Ministerio Público como titular del derecho de acción.....	31
2.2.8.2. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la Acusación Fiscal.....	32
2.2.8.2.1. La denuncia fiscal.....	32
2.2.8.2.1.1. Definiciones.....	32
2.2.8.2.1.2. Regulación de la denuncia.....	33
2.2.8.2.1.3. Estructura y contenido de la denuncia.....	33
2.2.8.2.1.4. La denuncia penal en el caso concreto en estudio.....	34
2.2.9. La acusación fiscal.....	36
2.2.9.1. Definiciones.....	36
2.2.9.2. Regulación de la acusación fiscal.....	37
2.2.9.3. El dictamen fiscal acusatorio en el proceso de estudio.....	38
2.2.10. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	40
2.2.10.1. Juez penal.....	40
2.2.10.1.1. Definiciones.....	40
2.2.10.1.2. Facultades.....	41
2.2.11. Las partes del proceso penal.....	42
2.2.11.1. El procesado.....	42
2.2.11.2. El agraviado.....	42

2.2.11.3. El tercero civilmente responsable.....	43
2.2.11.4. La parte civil.....	43
2.2.12. Los medios de prueba.....	44
2.2.12.1. La prueba.....	44
2.2.12.2. El objeto de prueba.....	44
2.2.12.3. La valoración probatoria.....	45
2.2.12.4. Principios de la valoración probatoria.....	45
2.2.12.4.1. Principio de la unidad de la prueba.....	45
2.2.12.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	46
2.2.12.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	46
2.2.12.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	46
2.2.12.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	47
2.2.12.5.1. Valoración individual de la prueba.....	47
2.2.12.5.2. Valoración conjunta de la prueba.....	48
2.2.12.5.3. Clasificación de los medios de prueba.....	48
2.2.13. Los medios de prueba en el caso concreto.....	49
2.2.13.1. Declaración instructiva.....	49
2.2.13.1.1. Concepto.....	49
2.2.13.1.2. La instructiva en el caso concreto.....	49
2.2.13.2. Declaración preventiva.....	50
2.2.13.2.1. Concepto.....	50
2.2.13.2.2. La preventiva en el caso concreto en estudio.....	51
2.2.13.3. La prueba testimonial.....	51
2.2.13.3.1. Concepto.....	51

2.2.13.4. La inspección judicial.....	52
2.2.13.4.1. Concepto.....	52
2.2.13.5. La prueba pericial.....	52
2.2.13.5.1. Concepto.....	52
2.2.14. Resoluciones Judiciales.....	52
2.2.14.1. Definición.....	52
2.2.14.2. Clases de resoluciones.....	53
2.2.14.2.1. El decreto.....	53
2.2.14.2.2. El auto.....	53
2.2.14.2.3. La sentencia.....	53
2.2.15. La sentencia.....	54
2.2.15.1. Etimología.....	54
2.2.15.2. Definiciones.....	54
2.2.15.3. Estructura de la sentencia.....	55
2.2.15.4. La motivación de la sentencia.....	57
2.2.15.4.1. Funciones de la motivación de la sentencia.....	58
2.2.15.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	58
2.2.15.5.1. De la parte expositiva.....	59
2.2.15.5.2. De la parte considerativa.....	60
2.2.15.5.3. De la parte resolutive.....	64
2.2.15.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	66
2.2.15.6.1. De la parte expositiva.....	66
2.2.15.6.2. De la parte considerativa.....	67
2.2.15.6.3. De la parte resolutive.....	68

2.2.16. Medios impugnatorios.....	69
2.2.16.1. Definición.....	69
2.2.16.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	70
2.2.16.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....	71
2.2.16.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	71
2.2.16.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal..	74
2.2.16.3.2.1. El recurso de reposición.....	74
2.2.16.3.2.2. El recurso de apelación.....	74
2.2.16.3.2.3. El recurso de Casación.....	75
2.2.16.3.2.4. El recurso de queja.....	75
2.2.16.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio....	76
2.2.17. Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con el caso concreto en Estudio.....	77
2.2.17.1. El delito.....	77
2.2.17.1.1. Clases de delito.....	78
2.2.17.1.2. Grados de comisión del delito.....	79
2.2.17.1.3. Categorías de la estructura del delito.....	81
2.2.17.1.4. Autoría y participación.....	83
2.2.17.1.4.1. Autoría.....	83
2.2.17.1.4.2. Participación delictiva.....	84
2.2.17.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.....	85
2.2.17.2. La pena.....	86
2.2.17.2.1. Determinación de la pena.....	87

2.2.17.2.2. Clases de pena.....	88
2.2.18. Delitos contra la salud.....	88
2.2.18.1. Lesiones leves.....	89
2.2.18.1.1. Tipicidad objetiva.....	90
2.2.18.1.2. Antijuricidad.....	95
2.2.18.1.3. Culpabilidad.....	96
2.2.18.1.4. Jurisprudencia.....	96
2.2.18.1.5. La penalidad.....	97
2.3. Marco conceptual.....	97
III. METODOLOGÍA.....	104
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	104
3.2. Diseño de investigación.....	105
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	105
3.4. Fuente de recolección de datos.....	105
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	106
3.6. Consideraciones éticas.....	107
3.7. Rigor científico.....	107
IV. RESULTADOS.....	108
4.1. Resultados.....	108
4.2. Análisis de resultados.....	135
V. CONCLUSIONES.....	148
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	156

Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	162
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	170
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	171

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	108
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	108
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	110
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	118
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	120
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	120
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	124
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	129
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	131
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	131
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	133

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre análisis de sentencia es fruto de un paciente análisis e interpretación del expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 de Lesiones Leves.

La sentencia emitida por los juzgados presentan permanentemente problemas en su calidad, éste es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo que comprende, tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

Asimismo, en opinión de Pásara (2003), existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por su parte, y probablemente, conscientes de ésta situación, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). En este documento, con el cual cuentan los jueces peruanos se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo no se sabe si la aplican o no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones vinculados con el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se publican la formulación de quejas y denuncias contra los jueces; asimismo es de conocimiento

público que algunos colegios de abogados, periódicamente ejecutan referéndums, pero lo que no se sabe es, cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quiénes, en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos; mucho menos no se conoce de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera y busca.

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

“Dentro de esta línea, se elaboró y ejecuto el proyecto de investigación de calidad de sentencia tomando como base como base documental un proceso judicial real, tiene como objeto de estudio a las sentencias emitidas, a nivel de primera y segunda instancia, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma. De esta manera, queda clara la advertencia que el propósito no es inmiscuirse en el fondo de las decisiones de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; si no también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme reconoce Pasara (2003) en líneas

precedentes, no obstante, se admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias”.

Por otra parte, en relación al objeto de nuestro estudio se discute la idea de que no es necesario que se configure el delito con el uso, sino que se debe establecer el peligro como figura potencial para que ello se consuma.

En atención a la exposición precedente y las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente la investigación está justificada, porque la inquietud de investigarla calidad de sentencias reales, como producto complejo y mediático perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de múltiples observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en términos de: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción soterrada; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y que muy al margen que los resultados puedan ser debatibles,

como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

“De la misma manera, muy al margen que en el Perú, la Academia de la Magistratura en el año 2008 publicó el Manual de Resoluciones Judiciales, elaborada por Ricardo León Pastor, experto en metodología; es importante estudiar un elemento cierto y concreto, existente en un expediente judicial; orientado, como es natural, a coadyuvar en el quehacer jurisdiccional, que ni la eventual crítica y debate que puedan generar los resultados pueden detener. Por éstas razones, el presente trabajo explora el contexto jurisdiccional y se constituye en una iniciativa, cuya exacta finalidad es ocuparse de la forma, y si por algún error de cálculo entre la forma y el fondo, se manifieste las limitaciones que nunca faltan en todo trabajo humano, debe tenerse en cuenta que la investigación en su conjunto está sesgada a los aspectos de forma, proponiendo para dicho propósito el orden y contenido de un conjunto de parámetros tomados de la revisión de la literatura”.

“Igualmente, los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú y otros países; que puede sumarse, a

los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias”.

El fundamento normativo para la presente actividad se encuentra prevista en el numeral 139 Inciso 20 de la Constitución Política del Estado, que establece el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

Por su parte, Por su parte Segura, (2007), en Guatemala investigó “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*, y sus conclusiones fueron: **a)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. **b)** Tradicionalmente la sentencia judicial ha

sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

El ABC Del Derecho Procesal Penal (2002, p. 45) “Etimológicamente jurisdicción proviene de la locución latina *iuris dictio o ius dicere* que significa; decir o mostrar el derecho. La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del Estado Moderno y una vez consagrada la división de poderes”.

Por su parte Alsina (2014). “Considera que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional”.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

Mixan Mass, (2006) “sostiene que: Como la jurisdicción implica el ejercicio de una función pública, poseía, inherente al Estado, constituía un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se enzarzan la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que está arreglado por normas. La jurisdicción tiene efectos sobre las personas o cosa situadas en el territorio dentro del cual el juez del francés sus funciones, ley comprende tanto las personas nacionales

como las extranjeras porque aquella es una manifestación de la soberanía, y por las de existencia ideal” (p. 121)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

El ABC Del Derecho Procesal (2002, p. 46) La doctrina clásica considera como elementos integrantes de la jurisdicción los siguientes:

a) NOTIO.- Es la facultad del Juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice MIXÁN MASS, es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.

b) VOCATIO.- Es la facultad del Juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y llegar a la verdad real.

c) COERTIO.- Es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales, que tienen carácter vinculante, para quienes están involucrados en el proceso.

d) IUDICIUM.- Es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.

e) EXECUTIO.- Es la facultad de los jueces de hacer cumplir resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

Del mismo modo Rodríguez (2004) menciona los siguientes:

La notio es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado; después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinará los elementos de

juicio necesarios para informarse y finalmente dictará la sentencia conforme a las pruebas reunidas.

La vocatio es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir el juicio en rebeldía, tanto de los actos como del demandado.

La coertio es otra facultad del magistrado, de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que éste pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo, la detención de un testigo que se resiste a comparecer, el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc.

El iudicium es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia, o sea, de poner fin al litigio.

La executio implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden libradas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.2. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional en materia penal.

2.2.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.

Peña R. (2013), “sostiene: la presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo ciudadano y, como tal, es un logro de Derecho moderno, mediante el cual todo inculpado durante el proceso penal es, en principio, inocente”.

“Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.2.2. Principio del Debido Proceso

Finalmente, San Martín (2015) “señala: Para nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro - continental, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria - orgánica y procesal - en cuanto ellas sean concordantes con el fin de la justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad -equitativa y justo - del procedimiento”. (p.322)

2.2.2.3. Principio de Motivación.

Franciskovic Ingunza (2002), “expresa que este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico” (p. 90).

2.2.2.4. Principio de Pluralidad de Instancia

Echandía (2022) “sostiene: De los principios de la impugnación y de la contradicción se deduce el principio de las dos instancias..., la doctrina procesal y la legislación han

establecido la organización jerárquica en la administración de justicia, para que por regla general, todo proceso sea conocido por dos jueces de distinta jerarquía si los interesados lo solicitan oportunamente mediante recursos impugnatorio o en consulta dispuesta por ley”. (p.134)

Quiroga, A., “define adecuadamente a este precepto constitucional, como el derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales, una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación y decisión (errores in iudicando e in procedendo) sólo si la parte afectada con la decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, un derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación”.

2.2.2.5. Principio del Derecho de Defensa

“(. . .) que el derecho de defensa cuenta con tres características: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c) El beneficio de la gratuidad” (Torres, 2014, p. 244).

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Definiciones

Según Couture, (2008). “Lo define como media de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial como primera instancia Sala Penal y como segunda instancia la

Corte Suprema de Justicia, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.”

Por otro lado Casado, J. (2013) “refiere: La Competencia, es la aptitud otorgada a los Jueces por la ley para conocer en determinadas causas, según diferentes criterios. La premisa más importante que debe tomarse en cuenta al estudiar dicho concepto es que la competencia constituye un límite a la Jurisdicción; generalmente ese límite está dado por razones territoriales, materiales, conexas y funcionales. En este sentido, la Competencia delimita los parámetros dentro de los cuales los aplicadores de la ley tendrán la potestad de administrar justicia”. (p. 270)

2.2.3.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Entre los criterios para determinar la competencia se encuentran los siguientes:

1. La competencia en razón de la materia: “Es rígida y debe observarse bajo sanción de nulidad. Está basada en la división del trabajo, por ejemplo en el Poder Judicial existen jueces especializados en asuntos civiles, de familia, penales y de trabajo. En los lugares donde no existen jueces especializados estas materias”.

2. La competencia territorial: “Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad”.

3. La competencia funcional: “Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia”.

4. La competencia por razón de turno: “Obedece más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía. Ya no se aplica en materia penal, por la creación de la Mesa Única de Partes que funciona como un Centro de Distribución, aunque un rezago se puede apreciar en la figura del juez Penal de Turno Permanente”. (El ABC del Derecho Procesal Penal 2009, 47)

2.2.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el código penal:

a) Según la materia: El caso de estudio del delito de lesiones leves, el proceso en la que se desarrolla es de materia penal, proceso de vía sumaria.

b) Según el territorio: Este caso se desarrolló en el Primer Juzgado Penal del Huaraz, y luego es derivado a la primera Sala Penal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

c) Según la Cuantía: Fue de mil quinientos.

d) Según el grado: Este delito fue procesado en primera instancia Primer Juzgado Penal de Huaraz y en segunda instancia primera Sala Penal de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.4. El derecho de acción en materia penal.

2.2.4.1. El derecho de acción

2.2.4.1.1. Definiciones

Cubas, V (2006), considera que la acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el código penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

La acción penal es también una acción social en razón de que pertenece a la sociedad el derecho de castigar. Y es a través del ministerio público que la sociedad realiza dicho ejercicio.

Asimismo Ore (2002) sostiene que la acción penal, es al mismo tiempo un derecho subjetivo y un derecho potestativo ejercido por su titular, de lo que resulta dos consecuencias anotadas por el mismo autor, como derecho subjetivo la acción estaría encaminada a hacer funcionar la maquinaria del Estado en búsqueda de tutela jurisdiccional y como derecho potestativo la acción estaría dirigido a someter al imputado a los fines del proceso (p. 27).

2.2.4.1.2. Características del derecho de acción

Díaz, M. (1974) considera características de la acción penal pública lo siguientes:

a) Publicidad.

La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

b) Oficialidad.

Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo.

c) Indivisibilidad.

La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

d) Obligatoriedad.

La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

e) Irrevocabilidad.

Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de

desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

f) Indisponibilidad.

La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intrasferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

2.2.5. El Proceso Penal

2.2.5.1. Definiciones

Por su parte Vélez (1986) define que: (...) el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. 114).

Asimismo, Según Maier (1989) es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión (p.76).

2.2.5.2. Principios Procesales de rango legal relacionados con el Proceso Penal

2.2.5.2.1. El Principio de Legalidad

Al respecto el Código penal vigente en el Artículo I del Título Preliminar, menciona sobre el principio de legalidad, en el que prescribo lo siguiente: nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

Según Muñoz (2003) por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (p.97).

2.2.5.2.2. El Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con

señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional (González, 2008, s.p).

Bustos (s.f.), establece que "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168).

2.2.5.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal

Según Peña Cabrera (1997) la pena reprime aquellas conductas que por cualquier causa han contravenido al mandato de la norma penal. Pero la aplicación de la pena precisa necesariamente de límites para “evitar que sea arbitraria y desproporcionada”. Es, pues, el principio de culpabilidad (responsabilidad) quien va a poner ese límite al ius puniendi, o, más específicamente, a la política criminal. Este principio garantiza que la imposición de la pena criminal sólo debe realizarse cuando el hecho le sea reprochable al autor.

Asimismo Ferrajoli (1997) sostiene: Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha

actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

2.2.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Peña Cabrera (1997) considera que el principio de prohibición de exceso o de proporcionalidad, aparece primigeniamente como un límite al poder de policía para convertirse ahora en un primordial principio de Derecho público, ya que su aplicación cubre generosamente toda clase de medidas que afecten la libertad individual del ciudadano.

Además sobre este principio encontramos que la función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fijados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de Derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta) (Vargas, 2010, P. 5).

2.2.6.2.5. El Principio Acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una

persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú. (Cubas, 2006, s.p).

2.2.5.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

García (1982) afirma que: Todos los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar.

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.5.3. Finalidad del proceso penal

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Avalos, C. (2005, 59), en la jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que en toda norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad.

2.2.6. El proceso penal sumario

2.2.6.1. Definición

Según Rodríguez, N. (1997, 232) es un proceso acelerado, simplificado y carentes de todo formalismo inútil, en los que se han suprimido la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actúe sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos, en donde la alarma social provocadas por los delito es menor.

2.2.6.2. Características del proceso sumario

Carnelutti, F., dice: El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio

oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

Por otra parte Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

2.2.6.3. Trámite del proceso sumario.

Alarcón Flores (s.f) nos dice que según el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días.

Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

2.2.7. La Policía Nacional en la Investigación del delito

2.2.8.1. Definiciones

La Policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental (s.p).

2.2.7.2. Funciones

Según Peña Cabrera (2008), sostiene la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal.

La PNP (s.f) sostiene que, sus funciones son:

- a. Mantener la seguridad y tranquilidad públicas para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú.
- b. Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía.
- c. Garantizar la seguridad ciudadana. Capacita en esta materia a las entidades vecinales organizadas.
- d. Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.
- e. Investigar la desaparición de personas naturales.

f. Garantizar y controlar la libre circulación vehicular y peatonal en la vía pública y en las carreteras, asegurar el transporte automotor y ferroviario, investigar y denunciar los accidentes de tránsito, así como llevar los registros del parque automotor con fines policiales, en coordinación con la autoridad competente.

g. Intervenir en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre en acciones de su competencia.

h. Vigilar y controlar las fronteras, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre control migratorio de nacionales y extranjeros.

i. Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

j. Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal

Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.

k. Participar en la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como en el traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la ley.

l. Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.

m. Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.

n. Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.

o. Ejercer la identificación de las personas con fines policiales.

p. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

2.2.8. El Ministerio Público

2.2.8.1. El Ministerio Público como titular del derecho de acción

San Martín (1999) puntualiza: La Constitución nacional, en el artículo 139°, consagra como un derecho de carácter procesal el derecho a la tutela jurisdiccional. Asimismo, y de otra perspectiva, el artículo 159°, en sus incisos 1 y 5, de la Ley fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

2.2.8.2. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la acusación fiscal

2.2.8.2.1. La denuncia fiscal

2.2.8.2.1.1. Definiciones

En la (Sentencia C-1177/05), consideran que La denuncia en materia penal es una manifestación de conocimiento mediante la cual una persona, ofendida o no con la infracción, pone en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo, con expresión detallada de las circunstancias de tiempo modo y lugar, que le consten. Se trata de un acto constitutivo y propulsor de la actividad estatal en cuanto vincula al titular de la acción penal - la Fiscalía - a ejercerla con el propósito de investigar la perpetración de un hecho punible.

(...) acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 92° del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, P. 1).

2.2.8.2.1.2. Regulación de la denuncia

La denuncia penal sería, pues, la puesta en conocimiento de la autoridad de un hecho que puede constituir o que tiene las características de alguno de los delitos tipificados o definidos en el Código Penal.

La regulación de la denuncia penal del presente caso materia de estudio está regulado por el artículo 77° del código de procedimientos penales, que prescribe lo siguiente: Recibida la denuncia y sus recaudos, el Juez Especializado en lo Penal sólo abrirá instrucción si considera que de tales instrumentos aparecen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se ha individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no ha prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal.

2.2.8.2.1.3. Estructura y contenido de la denuncia

El artículo 225 del Código de Procedimientos Penales, considera lo siguiente: el escrito de acusación que formula el fiscal de acuerdo al artículo 92 Inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe contener además:

1. El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado;
2. La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad;
3. Los artículos pertinentes del Código Penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena;
4. El monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva, y la persona a quien corresponda percibirla;
5. Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia.
6. La declaración de haber de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si este se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido, y

7. El concepto que le merezca la forma cómo se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del Juez o del Fiscal Provincial a fin de anotarse como demérito en su legajo personal.

2.2.8.2.1.4. La denuncia penal en el caso concreto en estudio

DENUNCIA N° 250 – 2010-MP-2da.FPPP.HUARAZ

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL:

MARIA LOURDES LOPEZ BERNUY, Fiscal provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huaraz, señalando domicilio legal en el Jr. Simón Bolívar N° 784 de esta ciudad, a Ud., digo:

PETITORIO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 159° Inc. 5to. de la Constitución Política del Estado y con las facultades conferidas por los Arts. 11 y 94 numeral 2° del decreto Legislativo N° 052 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, en mérito al **CASO N° 2010 – 612** y en mi condición de titular de la Acción Penal **FORMULO DENUNCIA PENAL** contra F.H.L.Ch., como presunto autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, en agravio de P.T.Ch.V., delito previsto y sancionado en el Primer Párrafo del Artículo 122 del Código Penal.

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA:

Se identificó plenamente como:

F.H.L.Ch, natural del distrito y provincia de Huaraz, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa.

HIPÓTESIS DELICTIVA:

Que, del estudio y análisis de las investigaciones preliminares ingresadas en el **CASO N° 2010 – 504**; se tiene:

1. Que, el día 11 de julio de 2010, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirla verbalmente, le agredió físicamente con puñetes y patadas en el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal; Por lo que, existen suficientes indicios razonables de la perpetración del hecho denunciado que requiere ser investigado a nivel judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Hechos previstos y sancionados en el Primer Párrafo del Artículo 122 del Código Penal.

SOLICITO LA ACTUACIÓN DE LAS DILIGENCIAS SIGUIENTES:

1. Se reciba la declaración instructiva del denunciado.
2. Se recabe las certificaciones de antecedentes penales y judiciales del

denunciado.

3. Se reciba la declaración preventiva de la agraviada.
4. Se reciba las declaraciones testimoniales de: Ignacia Silverio Rosales.
5. Se lleve a cabo las diligencias de ratificación del certificado médico legal.
6. Trábase embargo sobre los bienes del denunciado.
7. Las demás diligencias que resulten necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos.

POR TANTO:

A Ud. señor juez, solicito se sirva dictar el correspondiente auto y tramitarla conforme a su naturaleza.

2.2.9. La acusación fiscal

2.2.9.1. Definiciones

En general se entiende por acusación la que se ejercita ante el juez o el tribunal de sentencia, contra la persona que en el sumario aparece como presunta culpable, y se denomina denuncia el hecho a poner en conocimiento del juez instructor la posible existencia de un delito y de un probable delincuente.

Según Capitant (1994) define la acusación de la siguiente manera: En sentido lato, el hecho de llevar ante el tribunal represivo a una persona, como autora de una infracción. (p.126).

Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una

sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. (expresamente, artículo 344°.1 NCPP).

2.2.9.2. Regulación de la acusación fiscal.

La regulación de la acusación del Ministerio Público del presente caso materia de estudio está regulado por el artículo 225 del Código de Procedimientos Penales:

Artículo.- 225° del Código de Procedimientos Penales.- El escrito de acusación que formule el Fiscal de acuerdo al artículo 92 inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe contener además:

- El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado;
- La acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad;
- Los artículos pertinentes del código Penal; y en caso de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principales y accesorias, o la medida de seguridad que constituya a la pena,
- El monto de la indemnización civil la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla,
- Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia,
- La declaración de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si este se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido, y
- El concepto que le merezca la forma como se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia

del Juez o del Fiscal Provincial a fin de anotarse como demerito en su legajo personal.

2.2.9.3. El Dictamen Fiscal Acusatorio en el proceso de estudio

DICTAMEN N° 723 – 2010 – MP/2da. FPP – HUARAZ

Exp. N° 1922 – 2010

Señor juez:

Viene a esta Fiscalía Provincial la instrucción seguida contra F.H.L.Ch, como presunto autor del delito contra La Vida, El Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de P.T.Ch.V, para el pronunciamiento correspondiente al vencimiento de los plazos procesales.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Fluye de los actuados preliminares se refiere que el día 11 de julio de 2010, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirla verbalmente, le agredió físicamente con puñetes y patadas en el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal.

DILIGENCIAS ACTUADAS:

Declaración informativa de doña P.T.Ch.V, declaración instructiva de Víctor Araucano Mejía.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO:

Durante la investigación jurisdiccional tanto en la preclusión de su plazo ordinario y extraordinario de instrucción, no se han recabado y actuado en su totalidad las diligencias ofrecidas y requeridas por el representante del Ministerio Público, como titular de la carga de la prueba. De la revisión de los autos, análisis y evaluación de los elementos probatorios recabados y actuados a nivel policial y jurisdiccional, se establece que se encuentra acreditado la comisión del delito, la vinculación del procesado como autor del mismo y la responsabilidad penal del inculcado, verdad de certeza que se determina con la declaración de la propia agraviada.

ACUSACIÓN, PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

Luego entonces, por los fundamentos expuestos, esta fiscalía Provincial en uso de sus atribuciones y de la facultad conferida en el artículo 4 del Decreto Legislativo 124 inciso 4 del artículo 92 del Decreto Legislativo 052, primer párrafo del artículo 122 – B del Código Penal **ACUSA A:** F.H.L.Ch, como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y La Salud – Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de Celina Lliuya Chamorra, solicito se le imponga **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA**, y al pago de S/. 300.00 Nuevos Soles por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la agraviada que pagar el acusado.

2.2.10. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

2.2.10.1. Juez penal

2.2.10.1.1. Definiciones

Mixan Mass (2006) señala que el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas (p. 152, 153)

Por otro lado San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

2.2.10.1.2. Facultades

Mixan Mass (2006) señala las siguientes facultades:

1. Los juzgados penales colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tenga señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
2. Los juzgados penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuye a los juzgados penales colegiados.
3. Compete funcionalmente a los juzgados penales, unipersonales o colegiados, lo siguiente:
 - a) dirigir la etapa del juzgamiento en los procesos de conforme ley de van conocer.

b) Resolver los incidentes que se promueven durante el curso del juzgamiento.

4. Los juzgados penales colegiados, funcionalmente también conocen de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.

5. Los juzgados penales unipersonales, funcionalmente, también conocerán:

a) de los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el código de ejecución penal.

b) Del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia se expedida por el juez de paz letrado.

c) Del recurso de queja en los casos previsto por la ley.

d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los jueces de paz letrados (p. 170, 171)

Asimismo Villavicencio (2006) comenta: El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados.

2.2.11. Las Partes del Proceso Penal

2.2.11.1. El procesado

Sánchez Velarde (2006) sostiene que el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 140)

Según San Martín (2003), es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado.

2.2.11.2. El agraviado

Según Villa (2008), se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito.

De la misma forma San Martín (2003) manifiesta que, se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

2.2.11.3. El tercero civilmente responsable

Según San Martín (2003), sostiene que es el Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirige la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien depende el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero.

Por su parte Mixan Mass (2006) afirma: Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirigen la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero (p. 157)

2.2.11.4. La parte civil

En términos de Moreno Catena (s/f): Se considera actor civil a todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial por la comisión de hechos delictivos imputados al autor. Su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que percibe es económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal.

Además Mixan Mass (2006) refiere que: Es un sujeto procesal que dentro del proceso Penal juega su rol accionario relacionado con el objeto de este, como causa de obligación, pero limitado al campo civil reparatorio e indemnizatorio. Esa calidad de actor civil, como titular de la acción civil emergente del delito, se adquiere cuando éste se presenta en el proceso penal para constituirse como tal (p. 156)

2.2.12. Los Medios de Prueba

2.2.12.1. La prueba

Villavicencio, F. (2010) señala: que la prueba penal es la arquitectura de todo proceso penal. Fue la preocupación dominante del sistema inquisitivo, del acusatorio

y del mixto. Puede decirse que todo el derecho procesal penal gira alrededor de la angustia de obtenerla de modo que la verdad material que presente ante la inteligencia del juez con sus contornos precisos, obedeciendo al designio de actualizar los hechos, de reconstruirlos como ocurrieron en la realidad.

Por otra parte Taramona, J. (1997) En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero.

2.2.12.2. El objeto de la prueba

“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado” (Cafferata, 1998, P. 24).

Igualmente Echandía H. (1993). La prueba es un acto de parte, ella tiene como destinatario al juez, el cual la recibe y valora o aprecia en la etapa de decisión de la causa; y también al momento de decidir la causa, el Juez se enfrenta a dos tipos de cuestiones; la *quaestio iuris* que refiere al derecho aplicable, y la *quaestio Facti*, que se reduce a establecer la verdad o falsedad de los hechos alegados por las partes.

2.2.12.3. La valoración probatoria

Según Echandía, D., por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

2.2.12.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.12.4.1. Principio de unidad de la prueba

El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y como tal debe ser examinado por el tribunal, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc) señalando su concordancia y discordancia y concluir el convencimiento que de ella se forme.

La ley pretende que todos los medios de prueba se practiquen en el juicio, con sujeción al principio de unidad de acto. Salvo excepciones como: las pruebas realizadas en momento distinto del juicio.

2.2.12.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.12.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Es un concepto procedente de la filosofía kantiana que va referido a la capacidad del individuo para dictarse sus propias normas morales. El concepto constituye actualmente un principio básico en el Derecho privado, que parte de la necesidad de que el ordenamiento jurídico capacite a los individuos para establecer relaciones jurídicas acorde a su libre voluntad. Son los propios individuos los que dictan sus propias normas para regular sus relaciones privadas.

2.2.12.4.4. Principio de la carga de la prueba

Rivera, R. (2006). El principio in comento es consecuencia directa de los anteriores; si la prueba es común, si tiene su unidad y su función de interés general, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al Juez en error o engaño, sino que dicha lealtad y probidad o veracidad, debe provenir de la iniciativa de las partes intervinientes.

La carga de la prueba es entendida como el imperativo que pesa sobre las partes de “justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable» o como la “necesidad de probar para vencer» o la «imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios”, o como recientemente se ha dicho, «el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios”, que “sirve al juez en los procesos dispositivo como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa”(Quevedo, s.f, P. 164).

2.2.12.5. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.12.5.1. Valoración individual de la prueba

Si la motivación, por cuanta actividad justificadora, quiere ser asumida de una manera cabal, la técnica del relato debe ser sustituida por la analítica, consistente en la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas. Más exactamente, la motivación ha de consistir "en dejar constancia de los actos de prueba producidos, de los criterios de valoración utilizados y del resultado de esa valoración. Todo ello con la necesaria precisión analítica, previa a una evaluación del material probatorio en su conjunto". Este es el único estilo de motivación que permitiría: a) controlar exhaustivamente la entrada en la sentencia de elementos probatorios inaceptables o insuficientemente justificados; y b) controlar todas las inferencias que componen la cadena de justificación. (Linares, 2013, s.p.)

2.2.12.5.2. Valoración conjunta de la prueba

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo. Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe".

2.2.12.5.3. Clasificación de los medios de prueba

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo:

Pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a. La prueba testimonial.
- b. La confesión.
- d. El peritaje.
- e. La prueba por escrito.
- f. El descenso a los lugares o la inspección de ellos

Los indirectos o por vía de razonamiento se subdividen en: Los presunciones legales y los indicios o pruebas circunstanciales.

2.2.13. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio

2.2.13.1. Declaración instructiva

2.2.13.1.1. Concepto

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su

instructiva.

2.2.13.1.2. La instructiva en el caso concreto en estudio

En el caso materia de estudio, se desglosa de la declaración instructiva del inculpado F.H.L.Ch. con documento de identidad N° 31626383, a quien se le formulo una serie de preguntas y que respondió de la siguiente manera:

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI SE RATIFICA EN SU DECLARACIÓN A NIVEL POLICIAL? Contesto: que si me ratifico en todo sus extremos.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: SI CONOCE A LA PERSONA DE CELINDA LLIUYA CHAMORRO, DE SER ASI QUE GRADO DE AMISTAD O ENEMISTAD LE UNE A ESA PERSONA? Dijo: Que, es mi conviviente.

PARA QUE DIGA: ¿NARRE DETALLADAMENTE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE UD. AGREDIO FISICAMENTE A SU CONVIVIENTE? DIJO: que, el dia señalado en horas de la mañana llegue a mi domicilio donde vivo con mi conviviente P.T.Ch.V. a la misma que le pregunte los motivos por el cual no estuvo en la casa, a que ella me contesto que se había ido a una fiesta y fue por ese motivo que la agredí físicamente con puñadas y patadas en diversas partes del cuerpo, la misma que también me golpeo con un palo en la mano y a la altura del rostro, siendo separados por amigos y mi familiares de mi conviviente.

2.2.13.2. Declaración de Preventiva

2.2.13.2.1. Concepto

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

Noruega (...) la declaración que presta el agraviado o sujeto pasivo del delito para el derecho penal, se llama preventiva y se encuentra prevista en el código de procedimientos penales dentro del título V, denominados testigos.(Noruega, 2002, p. 484)

Referente normativo: se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente).

2.2.13.2.2. La preventiva en el caso concreto en estudio

En el caso materia de estudio, se desglosa de la declaración preventiva de la agraviada doña P.T.Ch.V., de 43 años de edad, CON DNI. N° 42967783.

PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA CONFORME CON LA DENUNCIA FISCAL? DIJO: Que, si se encuentra conforme con la denuncia fiscal.

Preguntado para QUE DIGA: SI CONOCE AL PROCESADO H.L.CH., DE SER ASI QUE VÍNCULO LE UNE CON DICHA PERSONA? DIJO: Que, es su conviviente y que actualmente vive con él.

2.2.13.3. La prueba testimonial

2.2.13.3.1. Concepto

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hechos de características delictuosas (De La Cruz, 1996, P. 367).

Por su parte Sánchez Velarde (2006) menciona que:

La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciaria dos aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero. (p. 682)

2.2.13.4. La inspección judicial

2.2.13.4.1. Concepto

Hinostroza, A. (2003, p. 249) la inspección Judicial o Reconocimiento Judicial, es la prueba de la evidencia directa. Consiste en el examen que el Juez, acompañado del Secretario de su despacho o de un ad hoc, hace directamente y mediante sus sentidos de los hechos que interesan al proceso. Sirve pues, este medio de prueba para verificar hechos materiales (pueden ser bienes muebles, inmuebles, ruidos, vibraciones, zonas húmedas, calurosas, etc.) y aun personas.

2.2.13.5. La prueba pericial.

2.2.13.5.1. Concepto

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial consueción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (De La Cruz, 1996, P. 338).

2.2.14. Resoluciones Judiciales

2.2.14.1. Definición

“Acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento” (Couture).

Por otra parte Ortega (2010) refiere:

Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

2.2.14.2. Clases de resoluciones

2.2.14.2.1. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

2.2.14.2.2. El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo, los autos pueden ser de 3 tipos:

Provisionales: Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia.

Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos.

Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio.

2.2.14.2.3. La sentencia

La sentencia “es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para estos hechos `solucionando` o, mejor dicho, `refiriendo` el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad (Binder, s/f)” (Cubas, 2006, p. 473)

2.2.15. La Sentencia

2.2.15.1. Etimología

Etimológicamente, según lo define la Enciclopedia Jurídica Omeba, sentencia proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir. Luego, la connotación del concepto no deja de ser especialmente singular, pues implica el sentimiento que el juzgador se ha formado acerca de la controversia planteada a su consideración, a la luz desde luego de la norma jurídica, plasmado en el fallo que sólo a él es dado pronunciar.

Ya técnicamente hablando, para Alfredo Rocco la sentencia es "...el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando la norma al caso concreto, indica aquellas norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés". (Carocca, 2004, s.p)

2.2.15.2. Definiciones

Ovalle (1980) afirma que la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

Por su parte Peña Cabrera (2008) sostiene:

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la *res iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la *causa pretendí* en una determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates

contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sentencia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. (P. 535).

2.2.15.3. Estructura o partes de la sentencia.

A. Encabezamiento.

La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia (Glover, 2004, P.53).

B. Parte expositiva.

El concepto vistos, utilizado en las mismas, significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. Ésta, presentada en párrafos separados y numerados, y en su consideración histórica y más genérica, consta de dos partes, la primera de las cuales se refiere a los resultados, razón por la que se inicia o iniciaba con el término resultando, mientras la segunda queda reservada a los considerandos. Queda destinado a los fundamentos de derecho, es decir, a albergar la doctrina

jurídica sustentada como aplicable a los hechos objeto de litigación y destinada a la inteligencia y aplicación de la ley. (Glover, 2004, P.53).

C. Parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2008, P. 537)

D. Parte resolutive.

En el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. En concreto, estaría integrada, en su estructura actual, por los dos apartados anteriormente mencionados, como antecedentes de hecho y hechos probados, en su caso. (Glover, 2004,P.53).

E. Cierre.

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de

la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. Cuando se trate de juicios por jurado, la sentencia viene fijada por la mayoría de votos, transcribiéndose en la misma, en lugar de la narración y calificación de los hechos, las preguntas y respuestas contenidas en el veredicto, quedando sometido el resto a lo expuesto para las sentencias en general. (Glover, 2004, P.54).

2.2.15.4. La motivación de la sentencia

Murillo (1995), dice: Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho (P. 11).

Así mismo Murillo (1995), expresa: La motivación de la sentencia es preciso considerarla en un doble aspecto. Por un lado, como razonamiento judicial, fruto de la mente humana, con las dificultades de conocimiento que ello conlleva, y, por otro, como expresión externa de esas razones que han llevado a una valoración de certeza. Por consiguiente, la motivación de una sentencia es una cuestión de fondo y de forma (P. 11).

2.2.15.4.1. La función de la motivación en la sentencia

Encontramos que la doctrina reconoce como fines de la motivación: a) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la Comunidad en conocerlas; b) que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación

del Derecho; c) Que las partes, y aún la Comunidad, tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho (Jurisprudencia Procesal Civil, 2008, P. 210).

Asimismo, Mixan Mass (1987) sostiene:

La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia". También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que les compete al respecto. (p. 4).

2.2.15.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.15.5.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y

sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, p. 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

c.1) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

c.2) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

c.3) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado (Vásquez, 2000).

c.4) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, (Vásquez, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.15.5.2. De la parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o

procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

a.1) Valoración de acuerdo a la sana crítica. “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Falcón, 1990)” (De Santo, 1992)

a.2) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

a.3) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

a.4) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes

dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de Tránsito (Devis, 2000).

b) Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín Castro, 2006).

b.1) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

b.2) Determinación de la culpabilidad. “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de

tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad) (Zaffaroni, 2002)” (Plascencia, 2004).

b.3) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

b.4) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

2.2.15.5.3. De la parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.15.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.15.6.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.15.6.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.15.6.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos. (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.16. Medios Impugnatorios

2.2.16.1. Definición

Beling (1943), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Por su lado Monroy Gálvez (2003), sostiene que es el Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (s.p).

2.2.16.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Según, Neyra (s.f.) manifiesta que: 1. La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución, 2. La segunda finalidad consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. (P. 6).

2.2.16.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.16.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

Pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal Penal vigente, podemos afirmar la existencia de un sistema no ordenado de los mismos, pero que se puede complementar con la normatividad en proyecto:

- a. La Apelación.
- b. El llamado Recurso de Nulidad.
- c. La Queja de Derecho.
- d. La Acción de Revisión.
- e. La Reposición.
- f. La Casación.

El recurso de nulidad

El llamado Recurso de Nulidad constituye otro medio de impugnación con características muy particulares. Es el recurso de máximo nivel que se puede interponer y es definitivo en un proceso pues genera cosa juzgada. En esencia constituye la apelación que interpone la parte afectada contra la sentencia dictada por la Sala Superior en un procedimiento ordinario; o la impugnación que se puede plantear contra una resolución judicial permitida expresamente en la ley procedimental.

En términos de García (s/f) afirma que “es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal”.

Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Es decir,

el órgano jurisdiccional especializado tiene facultad para conocer de las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictados por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de resolver en Casación y también como Instancia.

Ciertamente, la Constitución establece que a la Corte Suprema le corresponde "fallar en casación, o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema" (art. 141°). Asimismo, en la LOPJ precisa que la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo y conoce de los procesos en vía de casación, con arreglo a lo establecido en la ley procesal respectiva (arts, 310 y 32°) y agrega que las Salas Penales (de la Corte Suprema) conocen "de los recursos de casación conforme a ley" (art, 340 inc 2).

a) Se puede interponer el Recurso de Nulidad contra las sentencias en el procedimiento ordinario, es decir, las sentencias dictadas las Salas Superiores Penales. El procedimiento sumario está excluido, además porque la propia ley establece que es improcedente.

b) Se puede interponer contra la concesión o revocatoria de la condena condicional. Entendemos, tratándose de casos resueltos por las Salas Superiores Penales en el procedimiento ordinario.

c)Procede contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. Una revisión a las normas de procedimiento en el texto originario y las que se han sucedido en el tiempo, permiten conocer que cuando

tales medios de defensa contra la acción penal se deducían, correspondía la resolución al Tribunal llamado entonces Correccional, de tal manera que lo resuelto por dicho órgano podía ser revisado por la Corte Suprema como instancia.

d) Respecto al conocimiento de las resoluciones finales en las acciones de Habeas Corpus, ha de precisarse que se rigen por las normas de la Ley 23506.

f) También procede en los demás casos que la ley establezca. Por ejemplo, el artículo 2480 cuando señala que no podrá darse lectura a la declaración del testigo prestada en la instrucción, cuando éste deba reproducir oralmente su testimonio en la audiencia, "bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia".

2.2.16.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

2.2.16.3.2.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

2.2.16.3.2.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

Resoluciones apelables y exigencia forma:

1. El recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable

2.2.16.3.2.3. El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas

penales superiores

2.2.16.3.2.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

En el recurso de queja se precisará el motivo de interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivo la resolución recurrida y en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.16.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio.

En el presente caso materia de estudio H.L.CH., sentenciado en el proceso que se le siguió como autor del delito contra la Vida el cuerpo y la salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, interpone recurso de apelación ante el órgano competente que dictó la sentencia, por no encontrarla conforme, y que resuelva revocando la sentencia condenatoria, consecuentemente reformando la pena y el monto de la reparación civil en base a los siguientes fundamentos:

- Que, tanto en el atestado policial como de las declaraciones de los actores del proceso, no se ha llegado a determinar en forma fehaciente la responsabilidad penal de mi persona, pues así se advierte de las instrumentales que obran en autos.

- que se advierte de i instructiva que en ningún momento tuve la intención de causarle lesiones que presento la agraviada.
- También se ha de tener en cuenta que mi persona no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, que nunca he sido denunciado por delito alguno ni mucho menos por el delito de lesiones, está probado que sólo soy una persona de bien y que me dedico a trabajar para mantener a mi familia.
- Dado que se me ha sancionado sin haberse probado de modo alguno que fue el inculpado el que las ocasionó, y que ambos se infirieron agresiones mutuas.

Que, de lo expuesto, y en aplicación del principio de inocencia consagrado en la Constitución y el principio de la Prescripción de la responsabilidad objetiva aplicable al caso, dado que se solicita una pena por las lesiones mostradas por la agraviada sin haberse probado de modo alguno que fue el inculpado el que las ocasiono, y que ambos se infirieron agresiones mutuas.

Solicito se revoque la sentencia en los extremos de la pena impuesta de dos años de pena privativa de libertad y suspendido por el mismo periodo, y por el monto de la reparación civil de dos mil nuevo soles de la pena.

2.2.17. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con el caso concreto en estudio

2.2.17.1. El delito

Gálvez y Rojas (2011) sostienen que el delito es la acción o conducta típica, antijurídica y culpable; hecho típico y antijurídico imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad).

Asimismo Fontan (1998), citando a Carrara, señala que (...) el delito no es una conducta, ni una prohibición legal; es un "ente jurídico"; es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana: "la infracción de la ley del Estado". Se propone con ello hacer saber a quienes tienen a su cargo la elaboración y sanción de las leyes, que no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente (...) (P. 158).

Además Bacigalupo (1996) refiere que la definición de delito lo podemos tomar desde dos puntos de vista. Primero desde lo que el derecho positivo (...) será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley. Segundo para saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos *punibles* o los *merecedores de pena*. (...).

2.2.17.1.1. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

A. Delito Doloso:

Acerca del delito doloso podemos mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

B. Delito Culposo:

Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82).

En concordancia con lo anterior encontramos que El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009, s.p).

C. Delitos de Resultado:

Podemos mencionar los siguientes:

i. De Lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. P. 231).

ii. De Peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. P. 231).

D. Delitos de Actividad:

En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la

acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999. P. 232).

2.2.17.1.2. Los grados de comisión del delito

Podemos mencionar los siguientes:

A. El iter criminis.

Sobre el iter criminis Salas (2007) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

i. Fase Interna: El Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona. Aquí hallamos 3 momentos:

a. Ideación.- Consiste en imaginarse el delito.

b. Deliberación.- Es la elaboración y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar.

c. Decisión.- El sujeto decide poner en práctica el plan.

ii. Fase Externa: En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en:

a. Actos Preparatorios.- Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos. En principio, los actos preparatorios no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituyen delito. Ejm: A planea cometer un homicidio y para ello se agencia en el mercado negro de un arma de fuego. El delito presente en ese instante es el de posesión ilegal de arma de fuego.

b. Actos de Ejecución.- Estos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los actos de ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal.

B. La tentativa

i. Definiciones: Sobre la tentativa podemos decir que Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable (Fontan, 1998, P. 377).

Acorde con lo anterior, Bacigalupo (1996) afirma que Hay tentativa cuando el autor con el fin de cometer un delito determinado comienza su ejecución, pero no lo consuma por circunstancias ajenas a su voluntad (...) (P. 165).

Al mismo tiempo Bacigalupo (1996) señala que (...) a pesar de la falta de consumación del delito, la acción era adecuada para alcanzarla (tentativa idónea) y a los casos en que la acción carece de aptitud para alcanzar la consumación (tentativa inidónea) (...) (P. 165).

ii. El Desistimiento de la Tentativa

Sobre el particular encontramos que Habrá desistimiento cuando el autor del hecho, una vez iniciada la ejecución, por su propia voluntad no consuma el hecho. En la tentativa resulta esencial que el delito no se consume por circunstancias ajenas a su voluntad. En el desistimiento, en cambio, resulta esencial que el resultado no se produzca por su voluntad (Bacigalupo, 1996. P. 174).

2.2.17.1.3. Categorías de la estructura del delito

A. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin

tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.17.1.4. Autoría y Participación:

2.2.17.1.4.1. Autoría.

Según Manrique (1998) “Es el acontecimiento realizado en forma de acción por el autor quien es el que comete o realiza el hecho punible. Asimismo de acuerdo en el Código Penal en el Art. 23 Código Penal prescribe: El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.”

A. Autoría Directa (Inmediata o individual)

Por su parte Hurtado (2004) se refiere a la acción que realiza un sujeto por sí mismo y que cuenta con todos los elementos de tipo del hecho punible, y ejecuta la acción típica personalmente. Es decir, comete el delito en calidad de autor. Asimismo

nuestro Código Penal vigente, en el artículo 23° regula la autoría individual, cuando prescribe que “El que realiza por sí.... El hecho punible.... Será reprimido con la pena establecida para esta infracción”.

B. Autoría Mediata (Indirecta o impropia)

Según Manrique (1998) está referida a la acción punible que realiza un sujeto valiéndose de otro o por medio de otro, del que se sirve como instrumento para conseguir su fin. En el código Penal vigente, en el artículo 23° ha previsto la autoría mediata, cuando prescribe: “El que realiza por medio de otro el hecho punible (...)”.

Es el que ejecuta la acción por medio de otro que no es culpable o no es imputable (Soler. Ob. cit. Tomo II, pág. 245), que se vale de la acción de un tercero que es atípica para ejecutar un acto típico (Cury. Ob. cit., pág. 274) (Zambrano Pasquel, 2009, P. 59).

C. Coautoría (Autoría conjunta o pluriautoría)

Se refiere Hurtado (2004) al hecho o acción punible que realizan varias personas de común acuerdo en forma consciente y colaborativa, vale decir, compartiendo el trabajo para lograr su fin.

La coautoría se fundamenta en dos condiciones: la decisión común y la realización común en el plan de ejecución. La decisión común, determina la conexión de las partes del hecho llevadas a cabo por distintas personas; la realización común, constituye las distintas contribuciones de los coautores en partes de un plan general que dan origen a la imputación recíproca, esto es, todo lo que haga cada uno de ellos

es imputable a los demás. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, formándose un todo unitario atribuible a cada uno de ellos. (Bacigalupo, 2000).

2.2.17.1.4.2. Participación Delictiva:

Según Manrique (1998) La participación, consiste en cooperar dolosamente en la perpetración de un delito ajeno. Como quiera que el partícipe tiene intervención en un hecho ajeno, resulta imprescindible en este supuesto la existencia de otra persona que sí tiene la condición de autor, respecto de quien el partícipe tiene una posición secundaria. Dentro de la participación encontramos al instigador y a cómplice.

A. Instigador:

Según Roy (2004): Es aquella conducta activa que dolosamente hace surgir en el autor la decisión, la resolución de cometer un delito doloso concreto. Es por ello que el instigador no realiza el hecho punible, ni toma parte en su ejecución. Su actuación se limita.

B. Complicidad:

Según Roy (2004): Es el apoyo intencional a un tercero a efecto que ejecute una conducta prevista en el tipo penal. En tal sentido la complicidad implica la realización de actos de mero auxilio o cooperación que no entran en la esfera de la ejecución del delito.

Por el grado e importancia de la cooperación, los cómplices pueden ser:

- **Cómplice Primario.-** Llamado también necesario, se da cuando la participación del sujeto es indispensable para realizar el delito.
- **Cómplice Secundario.-** La contribución del partcipe es indistinta, es decir, no es indispensable, pues de faltar su aportación el delito se habría cometido igualmente.

2.2.17.1.5. Consecuencias Jurídicas del delito.

Por su parte Zaffaroni (2002) sostiene que: La consecuencia del delito es fundamentalmente la pena estatal (P. 876).

En contraste a lo anterior, Fontan (1998) afirma:

Hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito. La reacción penal ha experimentado una evolución en el sentido de admitir que también los inimputables son susceptibles y están necesitados de resocialización, en la medida en que ejecuten acciones delictuosas y resulten sujetos peligrosos. Esos medios, distintos de la pena de que dispone el Derecho Penal moderno, reciben la denominación genérica de medidas de seguridad, están previstas también en la ley penal y cumplen función de prevención especial (P. 538).

Asimismo Fontan (1998) explica que las medidas de seguridad pueden agruparse en doctrina en tres categorías principales: eliminatorias, como la reclusión de los habituales; educativas, concernientes a los menores, que modernamente se las independiza con el carácter de medidas tutelares; curativas, relativas a los alcohólicos, alienados, etcétera. (P. 542)

2.2.17.2. La pena.

Neyra (1998) afirma que: "Proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico. Es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva".

"Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción es que se le sanciona con una pena".

Asimismo García (1982) sostiene que: "Es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito".

Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

2.2.17.2.1. Determinación de la pena.

García (2008) investigó que: "Una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico penal que le corresponde al delito cometido".

Teoría de la pena. La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.17.2.2. Clases de Pena:

Actualmente, nuestra legislación (Código penal de 1991) las ha clasificado de la siguiente forma: (Art. 28 del Código Penal.)

Pena Privativa de la Libertad, que pueden ser:

Temporal: De 02 días a 35 años.

Definitiva: Cadena Perpetua.

b) Penas Restrictivas de Libertad:

La expatriación (tratándose de nacionales)

La expulsión del país (tratándose de extranjeros)

c) Penas Limitativas de Derecho:

Prestación de servicios a la comunidad.

Limitación de días libres.

Inhabilitación.

d) Pena de Multa

Determinación y cuantía.

2.2.18. Delitos contra la Salud

Salinas, R. (2005, 192) manifiesta, que la salud puede definirse como el estado en el cual esta se desarrolla todas sus actividades tanto físicas como psíquicas en forma normal, sin ninguna afectación que le aflija.

En suma, la salud de las personas, es perfectamente identificable como el bien jurídico en las diversas modalidades delictivas de lo que se conoce con la etiqueta de lesiones.

Nuevamente Salinas, R. (2013) refiere:

La salud de la persona puede ser definida como el estado en el cual esta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija. (...)

La salud de las personas es perfectamente identificable como el bien jurídico protegido en las diversas modalidades delictivas de lo que se conoce con la etiqueta de lesiones, esta puede ser vulnerable por una modificación en su normal funcionamiento, por ejemplo, incapacidad para e trabajo, o por el menoscabo en la integridad corporal de la persona agraviada. (p. 199)

2.2.18.1. Lesiones leves.

Rojas, F. e Infantes, A. (2006, 250) hace alusión al art. 122º, el que causa a otro en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

Por otra parte Bramont - Arias, L. y García, M. (1998) sostienen:

Descripción legal:

Art. 122: “El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días – multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años”

Asimismo Salinas, R. (2013) manifiesta:

Las lesiones leves, conocidas también como simples o menos graves, se encuentran tipificadas en el tipo penal del artículo 122 con el contenido siguiente: el que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena

privativa de libertad no mayor de dos años y con setenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (p. 228)

2.2.18.1.1. Tipicidad objetiva

Salinas, R. (2013) sostiene, que el legislador no ha conceptualizado las lesiones menos graves en el entendido que a la doctrina le corresponde tal tarea, es así que considera como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.).

(...) si la lesión leve no ha sido producida por un elemento peligroso, no concurre ninguna otra circunstancia que le dé gravedad y no logra superar los diez días de asistencia médica o incapacidad para el trabajo, aquella, en estricta aplicación del contenido del artículo 441 del Código Penal, constituirá faltas contra la persona y no delito. (p. 228)

Asimismo, Peña Cabrera (2013) refiere:

Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan

impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente. Quiere decir, esto que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves.

(...) a veces el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que parece impropio aplicar la calificación de delito a hechos como: un rasguño, una ligera equimosis, etc. (p. 251)

A) Bien jurídico protegido.

El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas (Salinas, R. 2005,215).

Por su parte Peña Cabrera (2013) comenta: el bien jurídico tutelado, como en todas las capitulaciones del Código Penal, ha de simbolizar una aspiración político criminal, de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo en su correlación con la comunidad, (...)

Decir que la “salud” es el bien jurídico, es decir muy poco, en vista de la magnitud y complejidad que abarcan estos injustos, cuando adquieren concreción material, cuando se ha de emitir el juicio de tipicidad penal. La salud puede verse afectada y/o menoscabada, cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídicos, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal y/o psíquico, pero con esto aún no definimos con precisión el objeto de protección punitiva.

(...) la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a este bien jurídico, como un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o invalidez.

Entonces, el menoscabo a la salud personal, la lesión al bien jurídico, no puede ser entendido únicamente como la generación de una enfermedad, pues puede a veces que el impacto sólo produzca un estado depresivo, que sin llegar a adquirir un nivel patológico, menoscaba gravemente la estabilidad emocional de una persona, v.gr., las torturas psicológicas son un claro ejemplo de ello, en estos no se propina golpe alguno, sino es objeto de maltrato psíquico, que puede provocar estragos de magnitud en el ofendido.

La salud, por otra parte, es un bien jurídico como un contenido relativo, en el sentido de que presenta características peculiares en cada persona y que incluso en un mismo individuo no posee idéntico contenido, pues, por ejemplo, es distinto el contenido de la salud de un joven que en un anciano. (p. 222)

El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. (Salinas, R. 2013, p. 232).

B) Sujeto activo.

Para Salinas R. (2013) sostiene, agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Ahora, en nuestro sistema jurídico sólo se excluye a los familiares cercanos del

sujeto pasivo, ello en concordancia con lo establecido en el tipo penal 122-A. (p. 231)

C) Sujeto Pasivo.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002).

Asimismo Salinas R. (2013) La víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable: así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro. Del mismo modo a los parientes del autor. (p. 231)

D) Tipicidad Subjetiva.

Salinas R. (2013) considera:

Se exige necesariamente la concurrencia del dolo. El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima. En la práctica es poco más que imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar; no obstante, el medio o elemento empleado así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayor de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo. (p. 231)

De igual manera Rodríguez, C. (2007) menciona que, el agente, como lo señala el código, debe haber causado “intencionalmente” una lesión leve a la víctima. Esto

significa que el dolo del autor debe comprender necesariamente, tanto el nexo causal como el resultado dañoso producido. (p. 114)

También Bramont - Arias, L. y García, M. (1998) sostienen: que sólo se configura delito con dolo, esto es, el dolo de lesionar: No se admite la forma culposa.

Finalmente Peña Cabrera (2013) sostiene: al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual). (p. 252).

E) Lesiones Simples seguidas de muerte:

Salinas, R (2013) el último párrafo del tipo penal 122 regula las lesiones menos graves seguidas del fallecimiento de la víctima. La hipótesis delictiva se configura cuando a consecuencia o efecto directo de las lesiones leves que causo el agente a su víctima, debiendo o pudiendo prever el resultado, éste muere.

Constituye circunstancia agravante del hecho punible en comentario, la muerte del sujeto pasivo a consecuencia de las lesiones menos graves, al concurrir el elemento culpa en el accionar del sujeto activo. (p. 232)

De la misma forma Bramont - Arias, L. y García, M. (1998). Está contenida en el último párrafo del art. 122 CP. Tendrá lugar cuando el sujeto, queriendo causar una lesión menos grave, produce como resultado la muerte de otra persona por falta de previsión.

2.2.18.1.2. Antijuricidad.

Por su parte (Salinas, R 2005, 216), considera que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad.

Una vez que se ha determinado que en la concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (Salinas, R. 2013, p. 233)

2.2.18.1.3. Culpabilidad.

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores (Salinas, R 2013, p. 234).

2.2.18.1.4. Jurisprudencia.

La gravedad de la lesión puede probarse con la pericia médica y cualquier otro medio idóneo, como fotografías o la constatación que haga el juez al momento de la preventiva del agraviado u otro acto procesal penal, como el examen del agraviado en el acto oral. (Gaceta Jurídica, 1999, 316).

2.2.18.1.5. La penalidad

Bramont - Arias, L. y García, M. (1998), se castiga con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa.

Cuando la persona fallece a consecuencia de la lesión menos grave se castiga con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis.

Por su parte Salinas, R. (2013) de presentarse la primera hipótesis del tipo penal del artículo 122, el autor será merecedor a una pena privativa de libertad que oscila entre dos días y dos años, unido a ello, a criterio del juzgador, se le impondrá de sesenta a ciento cincuenta días multa.

De ocurrir el segundo supuesto, es decir, lesiones simples seguida de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de libertad, según sea el caso, de tres a cinco años.

La mayor severidad de la pena, en este último supuesto, se explica por el hecho de que el autor también responde a título de culpa por la vida del sujeto pasivo. (p. 235)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACCIÓN: La Academia de la lengua, tomando esta voz en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. (Ossorio, s.f, P. 21).

ACUSADO: Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseído definitivamente o terminar en una absolución. En los procedimientos penales de raíz liberal, al *acusado* se lo supone inocente mientras no se pruebe lo contrario (Ossorio, s.f, P. 43).

APELACIÓN: En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación (Ossorio, s.f, P. 78)

BIEN JURÍDICO: El bien jurídico, Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, la moralidad pública, etc., que es protegido jurídicamente (García Rada, 1984, P. 247).

CALIDAD: La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca

algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA: Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

CRITERIO: Resolución o determinación en materia dudosa. | Parte dispositiva de la ley. | Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. | Firmeza de carácter. | Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que habían dividido a los intérpretes (Dic.Der. Usual) (Ossorio, s.f, P. 259).

DECISIÓN JUDICIAL: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. | Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. | Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la Iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, P. 259).

EXPEDIENTE: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

EVIDENCIA: s.f. Certeza clara y manifiesta de algo. 2. Amér. Prueba judicial. (Diccionario enciclopédico Larousse, 2006, P. 430).

FALLOS: Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado. (V. Sentencia) (Ossorio, s.f, P. 407)

INDEMNIZACIÓN: Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los *daños* que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el *perjuicio* causado se traduce en *intereses* (V. DAÑOS E INTERESES.) (Ossorio, s.f, P. 487).

IMPUTACIÓN: La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante (Aguilar Cabrera, 2011, P. 33).

INSTANCIA: Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Ossorio, s.f, P. 503)

LEGITIMIDAD: Sociopolíticamente, legítimo es lo establecido conforme a un proceso auténticamente democrático.⁶ En términos jurídicos la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad. (Huarhua, 2008, s.p).

MEDIOS PROBATORIOS: Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Ossorio, s.f, P. 591).

PARTES: Definiendo esta palabra en su acepción exclusivamente jurídica, cabe señalar que contiene diversos significados. En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. (Ossorio, s.f, P. 692).

PERTINENCIA: Perteneciente o que corresponde a algo. | Conducente en un litigio. | Admisible, dicho de pruebas (Ossorio, s.f, P. 725).

PRETENSIÓN: Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención (Ossorio, s.f, P. 766).

PRIMERA INSTANCIA: Cada una de las etapas o grados del proceso.

Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Ossorio, s.f, P. 503).

PRINCIPIO: Sobre el concepto de los principios generales del derecho no están conformes los tratadistas: para unos son los principios del Derecho Natural; para otros las proposiciones de la ciencia del derecho. (Diccionario jurídico latinoamericano.)

REFERENTES: Objetos y cosas pertenecientes a la realidad que se van incorporando a, conjunto de imágenes y objetos mentales (Blanco, 2011, s.p).

REFERENTES TEÓRICOS: Teorías, supuestos, categorías, conceptos y contenidos de una investigación que sirven de referencia para ordenar y articular los hechos que tienen relación con el problema (Blanco, 2011, s.p).

REPARACIÓN CIVIL: Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado (Ossorio, s.f, P. 838).

SALA PENAL: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Ossorio, s.f, P. 865).

SEGUNDA INSTANCIA: En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Ortiz y Pérez, 2004, P. 278)

VALORACIÓN: Justiprecio. Cálculo o apreciación del valor de las cosas. Aumento del precio de algo, por cualesquiera circunstancias (Ossorio, s.f, P. 981).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación

3.1.1. Tipo o enfoque de investigación.

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizarán a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo consistirá en examinar una variable poco estudiada; no se han hallado, todavía, estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Además se aplicará un examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación.

No experimental, transversal, retrospectivo. No experimental; porque no habrá manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Retrospectivo, porque la planificación de la toma de datos se efectuará de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica estará referida a una realidad pasada. Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medirá la variable será una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizará en un momento exacto del transcurso del tiempo. También se le conoce como transeccional (Supo, s.f.; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

El objeto de estudio, lo conformarán las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves existentes en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Huaraz - Ancash. La variable en estudio será: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Ver anexo.

3.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con el N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03. En términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, que viene a ser un muestreo no probabilístico; porque se elegirá en base a la experiencia y comodidad del investigador (Casal, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección de datos y análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro (2008), y consistirá en:

3.5.1. La primera etapa es abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial para la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También será una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

3.5.3. La tercera etapa consiste en un análisis sistemático.

De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos, normativos y jurisprudenciales desarrollados en la investigación (Lenise, 2008).

Para organizar los datos y presentar los resultados del informe final, se usará un instrumento denominado cuadro matricial ponderado en el cual se presentará los criterios de puntuación y la calificación de la variable en estudio.

3.6. Consideraciones éticas

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005). .

3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad

Se tendrá en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En la presente investigación el objeto de estudio se encuentra adjuntado como anexo (sentencias).

IV RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2018

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA						
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción (Incluido el encabezamiento)	<u>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</u> 2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central EXPEDIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 JUEZ : SAENZ GARCIA NORMA ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PENAL DE HUARAZ,		1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/ Juzgado, Secretario/ Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple. 2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple. 3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los											
	TERCERO	: JAVIER R TELLO VERA Y JETHI												
	IMPUTADO	: L.CH., F.H.												
	DELITO AGRAVIADO	: LESIONES LEVES : CH.V., P.T.												
	<u>SENTENCIA</u> RESOLUCIÓN N° 30													

	<p>Huaraz, once de Diciembre Del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de Paulina Teodora Chávez Vega.</p> <p>RESULTA DE AUTOS: El hecho antes expuesto, motivó en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal y posteriormente el Señor Representante del Ministerio Público formuló su denuncia penal corriente de fojas quince a dieciséis, corregido a fojas diecinueve, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas diecisiete a dieciocho; tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo de investigación, el Señor Fiscal emitió su dictamen acusatorio de fojas cincuenta a cincuenta y dos, ratificada de fojas noventa y dos a noventa y seis solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; puesto los autos de manifiesto, y vencido dicho plazo, se ordena dejarse los autos en despacho para expedirse la resolución correspondiente; advirtiéndose de autos que el encausado no ha prestado su declaración instructiva fue declarado reo ausente mediante resolución número diez de fojas sesenta a sesenta y uno, puesto a disposición del Juzgado y variada su condición de reo ausente y de acuerdo a su estado se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia; cuya oportunidad ha llegado y</p>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											7	
<p>Postura de las partes</p>	<p>de apertura de instrucción de fojas diecisiete a dieciocho; tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo de investigación, el Señor Fiscal emitió su dictamen acusatorio de fojas cincuenta a cincuenta y dos, ratificada de fojas noventa y dos a noventa y seis solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; puesto los autos de manifiesto, y vencido dicho plazo, se ordena dejarse los autos en despacho para expedirse la resolución correspondiente; advirtiéndose de autos que el encausado no ha prestado su declaración instructiva fue declarado reo ausente mediante resolución número diez de fojas sesenta a sesenta y uno, puesto a disposición del Juzgado y variada su condición de reo ausente y de acuerdo a su estado se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia; cuya oportunidad ha llegado y</p>	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>		X										

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N°1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de *alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: muy alta y baja calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El encabezamiento, el asunto, Individualización del acusado, los aspectos del proceso, la

claridad. Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 2: la calificación jurídica del fiscal y Evidencia claridad más no así 3: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro N° 2

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ - 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: <i>Hechos Denunciados:</i> De los actuados se desprende que con fecha once de Julio del dos mil diez, a las siete y treinta horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jirón Bolognesi número doscientos treinta y ocho, su conviviente le tocó la puerta, luego de entrar y agredirla verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 002917-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de quince días. SEGUNDO: <i>Precisión normativa del delito.</i> Como se desprende de la Denuncia Fiscal; así como del auto de apertura de instrucción, el delito materia de investigación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en</p>		X								

	<p>es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós-B, Formas agravadas. <u>Lesiones leves por violencia familiar</u>, que textualmente señala: “<i>El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes (...)</i>”. Teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona; debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo el dolo, es decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.</p> <p style="text-align: center;"><u>TERCERO:</u> <i>Fundamentos Fácticos.</i></p> <p>3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.</p> <p>3.2. Por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios copiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento <i>intra proceso</i> de los de los órganos de prueba antes mencionado, con criterio de</p>	<p>cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva.</p> <p>3.2. Por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios copiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento <i>intra proceso</i> de los de los órganos de prueba antes mencionado, con criterio de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) No cumple.</p>	X						8			

	<p>conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>3.3. La sentencia que ponga término al presente proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el Juzgador la convicción de que el procesado es o no responsable de los hechos que se le imputa; la apreciación del resultado que las pruebas, para el convencimiento total del Juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, que consagra el principio de lesividad por la cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por Ley.</p> <p>CUARTO: Aportación de los Medios Probatorios: Durante el desarrollo del iter procesal se han actuado las siguientes diligencias:</p> <p>4.1. El Certificado Médico Legal N° 002917-VFL obrante a folios nueve, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, practicada a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso; prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.</p> <p>4.2. El Certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas treinta y cuatro, emitido por el Registro Nacional de Condenas de la que se</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No</p>											

	<p>advierte que no registra antecedentes penales.</p> <p>4.3. Declaración Preventiva de la agraviada P.T.Ch.V. de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho; ratificándose en todo sus extremos tanto de su denuncia como de su manifestación dada a nivel preliminar, conociendo al procesado por haber sido su conviviente durante dos años, después de la agresión que sufrió por parte del procesado se ha separado; agregando que le sigue acosando, amenazándole de muerte por haberlo denunciado y queriendo regresar a vivir conmigo lo cual le da miedo, solicitando que se le exhorte al inculpado de no agredirle y mucho menos que se acerque a su persona, solicitando que se le haga justicia, ya que tiene miedo que le haga daño.</p> <p>4.4. Declaración Instructiva de F.H.L.Ch. de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, continuada a fojas ciento veintinueve a ciento treinta; refiere conocer a la agraviada quien fue su pareja y estuvieron conviviendo, considerándose responsable del delito que se le imputa; habiéndole preguntado dónde había estado y le contestó que se había ido a la fiesta, por lo que le dio un par de lapsos y puñetes, pero no le dio patadas, ya que se encontraba mareado por haber estado libando cerveza todo el día no recordando la cantidad, habiendo sido auxiliada la agraviada por sus amigas y fueron ellas las que le agarraron, no habiéndole apoyado económicamente para su recuperación pero creo que le compró pastillas no recordando; pero después de lo acontecido se separaron ahora solo son amigos, no registrando antecedentes penales, y tampoco ha amenazado a la agraviada.</p> <p>QUINTO: Análisis de los Medios Probatorios:</p> <p>Es objeto del proceso penal comprobar si efectivamente se han producido los hechos investigados, finalidad que solamente puede contrastarse mediante la actuación de los diversos medios probatorios apropiados y oportunos al proceso, además de los indicios incorporados al mismo, para ello en el presente caso se tiene:</p> <p>5.1. En este sentido, luego de la actividad judicial</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>		X							
--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>desplegada, <i>deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso</i>, y que sirvan para formar convicción en el Juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de éste al imputado(s); toda vez, que los meros indicios, las inducciones lógicas, las posibilidades u otras hipótesis, sospechas; resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad del imputado(s), o para que el Juzgador en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa del encausado(s); toda vez, que conforme a lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, se proscribe todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada, en prueba idónea que la sustente.</p> <p>5.2. En el presente caso, contrastando la Tesis inculpativa del Ministerio Público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccional; es de concluirse que se ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado Facundo Hilario Lázaro Chauca con el Certificado Médico Legal N° 002917-VFL de folios nueve practicado a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega; en la que suscriben: EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL. DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFICA N° 6156 E INFORME DE FECHA 11/07/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA” – HUARAZ, SE DESCRIBE: FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. SEPTUM NASAL DESPLAZADO HACIA LA IZQUIERDA. En la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; documento emitido por los médicos legistas Javier Remigio Tello Vera y Jethro Mariano Flores Ugarte del Instituto de Medicina Legal, de la División Médico Legal de Ancash; dichas lesiones y según las investigaciones efectuadas han sido ocasionados por el acusado, quien en su declaración instructiva de fojas cieno veintinueve a ciento treinta</p>	<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

reconoce haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas, ocasionándole las lesiones descritas precedentemente; lo que se corrobora con la imputación directa de la agraviada, quien sostiene haber sido agredida por el acusado (conviviente), en diversas partes de su cuerpo, incluso la había insultado con palabras soeces, siendo auxiliado por el dueño de la casa; y que en reiteradas oportunidades ha sido víctima de maltratos por parte de su conviviente; siendo así resultaría responsable de la comisión del delito investigado, por lo que no existe ninguna causa legal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que justifique la conducta del imputado, que asimismo tiene la capacidad de comprender el carácter antijurídico de su conducta, por lo que se le reprocha el no haberse comportado conforme a la motivación de la norma penal, estando incluso a la posibilidad de hacerlo, por lo que su conducta es considerada delito.

5.3. En la jurisprudencia y en el derecho comparado el comportamiento de los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles; en tanto su concreción material, signifique un real menoscabo a cualesquiera de las dimensiones Psíquico-Fisiológico y Corporal siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y la participación en la sociedad, hechos que pueden desencadenar un disvalor de resultado merecedor y necesario de pena. Máxime si el bien jurídico protegido es “la salud personal” cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal y psíquico; por lo que la comisión del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar y la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditada.

SEXTO:

Individualización de la Pena:

6.1. La pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la

culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;

6.2. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídica que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el sétimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 12008/CJ-116 precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente; esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente, condiciones y características que se advierten de su declaración instructiva obrante en autos.

SÉPTIMO:

Reparación Civil.

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del Código Penal; en caso de autos; por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro N° 2, revela que **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **baja** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que se ubicaron en el rango de: *baja, muy baja, mediana y baja* calidad, respectivamente. En el caso de la “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y *evidencia claridad*; y *no se cumplieron* 3: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto de “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros se cumplieron 1: Evidencia claridad; mas no así 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Por otra parte la motivación de la pena, de los 5 parámetros se cumplieron 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad; y no se cumplieron 2: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente con respecto a la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros se cumplieron 2: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y Evidencia claridad; mas no así 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORELACION Y DESCRIPCION DE LA DECISION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANACSH- HUARAZ. 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA										
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center"><u>DECISION:</u></p> <p>Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del Código Penal; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz; FALLA: CONDENANDO al acusado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de PAULINA TEODORA CHÁVEZ VEGA; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>		X														

<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>ingerir bebidas alcohólicas en exceso, b) No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la Juez de la causa; c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el Libro de Control correspondiente; d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJA: por concepto de Reparación Civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagará el sentenciado a favor de la agraviada; MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se REMITAN lo Boletines y Testimonios de Condenas al Registro Distrital de Condenas; y, ARCHÍVESE: el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									<p>7</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 3 revela que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: baja y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad; *mas no así* 3: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal , El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 5: *el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Cuadro N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción (Incluido el encabezamiento)	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA - SEDE CENTRAL EXPEDIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 RELATOR : GONZALEZ HARO, MARIA ELENA MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA PENAL DE HUARAZ TERCERO : JAVIER R TELLO VERA Y JETHRO FLORES UGARTE</p> <p>IMPUTADO : L.CH., F.H.</p> <p>DELITO : LESIONES LEVES</p> <p>AGRAVIADO : CH.V., P.T. Resolución N°</p> <p>Huaraz, trece de abril Del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS: En Audiencia Pública conforme a la certificación; y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal a través de su dictamen corriente de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y seis</p>	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc) Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						

	<p>de autos.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>PRIMERO.- De la Denuncia Fiscal. Según la formalización de la denuncia fiscal corriente de folios quince a dieciséis, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez y aclaración de fojas diecinueve, la misma que se reproduce textualmente señala: “... <i>que el día 11 de julio de 2010, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviado se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le tocó la puerta, luego de entrar y agredirle verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 002917-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médica legal de quince (15) días. (...)</i>”</p> <p>SEGUNDO.- De la Resolución Recurrída. Que, viene en apelación a esta Superior Instancia Revisora, la sentencia recaída en la Resolución número treinta, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante en autos de fojas ciento noventa y cuatro a doscientos uno, que FALLA: “CONDENANDO a acusado F.H.L.CH., por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de P.T.CH.V.; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; b) No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la Juez de la causa, c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el Libro de Control correspondiente; d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJA: por concepto de Reparación Civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>TERCERO.- Del Recurso de Apelación. De fojas doscientos dos a doscientos y tres, corre el acta de lectura de sentencia, en la cual el sentenciado F.H.L.CH., a la pregunta, si se encuentra conforme con la</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										7
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados).Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>			X							

sentencia, previa consulta con su abogado dijo que no se encuentra conforme por lo que interpone recurso de apelación, por lo que se le concedió el plazo de ley a efectos de que fundamente su recurso. Es así, que mediante escrito corriente de folios doscientos dieciséis a doscientos dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el abogado defensor del sentenciado en mención, fundamenta su recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia señalada precedentemente, bajo los siguientes argumentos: “(...) *Que, a su patrocinado le han limitado su derecho a la defensa, ya que el tipo penal no corresponde a los hechos suscitados el once de julio del año dos mil diez, ya que en primer lugar, tiene su familia y sus hijos y la persona con la que tuvo su altercado verbal y físico fue una persona con la que tuvo una relación fuera de su hogar, de enamorados, entonces el tipo penal correspondiente para tal, hecho punible es el artículo 122° lesiones leves y no en forma agravada lesiones leves por violencia familiar, entonces a la tipificación del hecho no le corresponde lo señalado en la sentencia del A-quo, en la sentencia no está acreditado de manera fehaciente el vínculo de su patrocinado o su relación familiar con la víctima, no basta lo dicho en su declaración instructiva por el sentenciado que eran convivientes ya que su defendido carece de conocimientos para poder determinar cuál es el significado de la palabra conviviente y cuales serían sus consecuencias jurídicas ...*”. Y;

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° **01922-2010-0-0201-JR-PE-03**, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N°4 revela que **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: *alta* y *mediana* calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mas no así 1: aspectos del proceso.* Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros se cumplieron 3: *Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados), Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s) y Evidencia claridad , mas no así 2: Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.*

Cuadro N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que, en materia penal, el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculpatado por falta de relación de dichos presupuestos, o en responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribiera todo tipo de responsabilidad penal objetiva. SEGUNDO.- Que, el delito de lesiones leves, implica la causación de daños en el cuerpo o la integridad física del agraviado, siendo que el quantum de la misma debe ser no menor de diez ni mayor a treinta días de descanso o atención facultativa, de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal, es decir, las lesiones implican todo menoscabo de la salud o de la integridad corporal producida contra el sujeto pasivo. Siendo que en este caso, se le imputa a la recurrente el delito de Lesiones Leves por Violencia</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de las pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)).Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del</p>			X							

	<p>Familiar, previsto y sancionado por el artículo ciento veintidós B, que establece “<i>El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión...</i>”.</p> <p>TERCERO.- De la revisión de los autos, se verifica que en primer término se ha acreditado el entroncamiento familiar entre la agraviada y el ahora sentenciado, esto es, con la manifestación a nivel preliminar de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega corriente en copia certificada de folios tres a cuatro, ampliada a fojas siete a ocho, así como con la declaración preventiva corriente de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, en la cual, la agraviada señala que la persona de F.H.L.Ch. es su conviviente, versión que ha sido corroborada con la manifestación a nivel preliminar del ahora sentenciado F.H.L.Ch, corriente en copia certificada de fojas cinco a seis, así como con su declaración instructiva corriente de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, continuada a fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, quien ha manifestado que estuvieron conviviendo y casi después que sucedieron los hechos se separaron. Por tanto, queda plenamente establecida la relación de familiaridad existente entre el sentenciado F.H.L.Ch y la agraviada P.T.Ch.V.; consecuentemente se dan los presupuestos señalados por el tipo penal de lesiones leves por violencia familiar establecido en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>CUARTO.- Asimismo, en segundo término, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del sentenciado recurrente, con la manifestación a nivel preliminar corriente en copia certificada de folios tres a cuatro, ampliada de fojas siete a ocho, de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, mediante la cual ha señalado que el día de los hechos se encontraba haciendo</p>	<p>medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			<p>X</p>								<p>18</p>

	<p>limpieza la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirle verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que ha ratificado a través de su declaración preventiva depuesta a nivel judicial, corriente de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho. De igual manera las versiones vertidas por la agraviada han sido corroboradas con la</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>manifestación a nivel preliminar corriente en copia certificada de fojas cinco a seis otorgadas por el sentenciado F.H.L.Ch, quien admite haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que es ratificado a través de su declaración instructiva depuesta a nivel judicial, corriente de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos.</p> <p>QUINTO.- Del mismo modo, el ilícito penal imputado al sentenciado apelante, se encuentra plenamente acreditado con el Certificado Médico Legal 002917-V, corriente a fojas nueve, que señala: EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL. DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFICA N° 6156 E INFORME DE FECHA 11/07/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA” –HUARAZ, SE DESCRIBE: FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. SEPTUM NASAL DESPLAZADO HACIA LA IZQUIERDA, concluyendo el Certificado Médico en mención en. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO, asimismo dicho Certificado prescribe la atención facultativa de cinco días y señala como incapacidad médico por quince días, salvo complicaciones. Por tanto, se ha acreditado fehacientemente las lesiones ocasionadas a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega.</p> <p>SEXTO.- En consecuencia, los hechos imputados al ahora sentenciado F.H.L.Ch, se encuentran plenamente acreditados, máxime si la sindicación efectuada por la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>			<p>X</p>							

<p>agraviada ha sido corroborada por el Certificado Médico Legal antes señalado, y que en ningún momento ha sido materia de cuestionamiento por parte del ahora sentenciado. Consecuentemente cabe desestimar la apelación formulada, por encontrarse la sentencia apelada ajustada a derecho.</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
--	--	--

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 5, revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de *muy* alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**” y “**motivación de la pena**” y “motivación de la reparación civil”, que se ubican en el rango de: *mediana, alta y mediana* calidad, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y evidencia claridad, mas no así 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Respecto a la **motivación de la pena**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y Evidencia claridad; mas no así 2: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Finalmente la motivación de **la reparación civil**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y Evidencia claridad.

Cuadro N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y DESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2017

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN: Razones por las que los señores Jueces Superiores miembros de esta Sala Penal Liquidadora Transitoria: CONFIRMARON, la sentencia apelada, la sentencia recaída en la Resolución número treinta, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante en autos de fojas ciento noventa y cuatro a doscientos uno, que FALLA: “CONDENANDO a acusado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de PAULINA TOODORA CHAVEZ VEGA; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO; ...”, bajo determinadas reglas de conducta: a) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; b) No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la Juez de la causa, c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>				X						

	<p>registrar su firma en el Libro de Control correspondiente; d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJA: por concepto de Reparación Civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagara el sentenciado a favor de la agraviada...”, con lo demás que contiene; ORDENARON su notificación y los devolvieron.- Juez Superior</p>	<p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>Ponente doctor Armando Canchari Ordóñez.- S.S. <u>CANCHARI ORDÓÑEZ.</u> EGUSQUIZA VERGARA. CASTRO ARELLANO.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).Si cumple. 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>9</p>	

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N°6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La presentación de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y *muy alta* calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 4: El pronunciamiento

evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Evidencia claridad, mas no así 1: El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Referente a la “ descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: *el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

Cuadro N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	22					
		Postura de las partes		X					7	[7 - 8]						Alta
		Motivación de los hechos		X					8	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho	X						8	[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena			X				8	[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		X					8	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación del derecho	X						8	[13 - 16]						Alta
		Motivación de la pena			X				8	[9 - 12]						Mediana
		Aplicación del Principio de correlación	Motivación de la reparación civil		X					[5 - 8]						Baja
					X					[1 - 4]						Muy baja
					X					[9 - 10]						Muy alta
					X					[7 - 8]						Alta

	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X	7	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

LECTURA. El cuadro N° 7 revela que la calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre **Lesiones Leves**, del expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de **Ancash** - Huaraz, se ubica en el rango de *Mediana* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubican en el rango de: *alta, baja y alta* calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” en la que ambas se ubican en el rango de muy alta y baja calidad, respectivamente. La calidad de la **parte considerativa**, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”, motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que se ubican en el rango de: *baja, muy baja, mediana y baja* calidad, respectivamente; y de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de *baja y muy alta* calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES LEVES, EXPEDIENTE N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ. 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE - (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
					X										
		Motivación de la pena			X			[13 - 16]	Alta						
					X			[9 - 12]	Mediana						
					X			[5 - 8]	Baja						
		Motivación de la reparación civil						[1 - 4]	Muy baja						
					X		[9 - 10]	Muy alta							
		Aplicación del				X									

	Parte resolutiva	Principio de correlación						9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ancash - Huaraz.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la calidad de **la Sentencia de Segunda Instancia** sobre **Lesiones leves**, del expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03; Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, se ubica en el rango de *muy alta* calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: *alta, muy alta y muy alta* calidad, respectivamente. Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que se ubican en el rango de: *alta y mediana* calidad, respectivamente. De, la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “*la motivación de los hechos*”; “*la motivación de la derecho y motivación de reparación civil*”, se ubican en el rango de *mediana y alta y mediana* calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutive**, donde “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, se ubican en el rango de *alta y muy alta* calidad, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves, se ubicaron en el rango de *mediana* y *muy alta* calidad, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de *alta*, *baja* y *alta* calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

De la **parte expositiva**, su calidad proviene de: la “introducción”, y la “postura de las partes” cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de *muy alta* y *baja* calidad, respectivamente.

En la *introducción*, se ha comprendido al *encabezamiento*, *el asunto*, *la individualización del acusado*, *los aspectos del proceso* y *la claridad*. Mientras que en la “postura de las partes” que se ubicó en el rango de *baja* calidad, de los 5 parámetros previstos: “la *calificación jurídica del fiscal*” y la “*claridad*” se cumplieron.

Para comenzar, respecto de la “introducción” que se ubicó en el rango de “muy alta” calidad, puede afirmarse que se aproxima a la nueva regulación de la sentencia expuesta en el Nuevo Código Procesal Penal, artículo 394, comentada por Talavera (2011); en el cual está detallado los requisitos de la sentencia penal, a diferencia del Código de

Procedimientos Penales cuyo numeral 285 no describía éstos aspectos; en cambio de acuerdo al nuevo ordenamiento, está previsto mencionar al juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, el nombre de los jueces y las partes, los datos personales del acusado, entre otros puntos. A su vez, se evidencia qué se plantea; la individualización del acusado, utilizando un lenguaje sencillo; de lo que se infiere que en la praxis judicial los jueces adoptaron un criterio que posibilitó y posibilita, identificar a la sentencia, entre las piezas que componen un expediente. Más aun, se aproxima a la opinión que vierte Chanamé (2009), quien expone: (...) hay mejoras en la redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma; precisando que a su juicio, los aspectos relevantes en la estructura de la sentencia son: el encabezamiento, parte expositiva, parte considerativa parte resolutive y cierre.

En lo que respecta a “la postura de las partes” que se ubicó en rango de muy baja calidad; es porque la lectura de ésta de la sentencia en estudio, no permite identificar mucho menos conocer, cuáles fueron los hechos y circunstancia objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; las pretensiones penales y civiles del fiscal; ni la pretensión de la defensa del acusado; motivo por el cual se puede afirmar que éste hallazgo difiere de lo que está previsto en el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales, en el cual se indica que la sentencia condenatoria deberá contener la exposición del hecho delictuoso; en similar situación, está respecto de la normatividad establecida en el numeral 394 del Nuevo Código Procesal Penal, e el cual textualmente se indica “ (...) 3. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado” (Gómez, G. 2010); contenidos que, desde la perspectiva del presente trabajo, debe ser expuestas por el juzgador en la parte

expositiva de la sentencia, conservando con éste fin la congruencia con las posiciones de las partes, vertidas en el desarrollo del proceso.

A lo antes mencionado se puede agregar, que la exposición de la postura de las partes, estaría asegurando, la coincidencia con la definición de la sentencia; expresada por Cafferata (1998), para quien la sentencia es: un acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

Respecto a las causas probables, para éste hallazgo se pueden atribuir al contexto en que ha sido elaborado, esto comprende la premura del tiempo, los recursos humanos y materiales existentes en el momento de sentenciar, el estado anímico de los jueces, en cuanto a predisposición; otras obligaciones que hayan requerido la atención de los jueces, o quizás se trata de un estilo adoptado en la sala que la elaboró.

De la parte considerativa, proviene de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”; que se ubican en el rango de: *baja, muy baja, mediana y baja* calidad, respectivamente, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectiva.

Para iniciar, en “la motivación de los hechos” que se ubicó en el rango de baja calidad; de los 5 parámetros, se 2: Las razones evidencian la selección de los hechos

probados o improbadas y la claridad. Con respecto a la “motivación del derecho” se ubicó en el rango de muy baja calidad; de los 5 parámetros establecidos, 1 de ellos, que es: “la claridad”, mientras que 4 no se cumplieron: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

Asimismo, en la “motivación de la pena”, que se ubicó en el rango mediana calidad; de los 5 parámetros previstos, 3 se cumplieron: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; en cambio 2, que fue: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se cumplió.

Finalmente, en “la motivación de la reparación civil”, que se ubicó en el rango de baja calidad; de los 5 parámetros previstos, 2 de ellos, que fueron: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; en cambio 3, que fueron: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se cumplieron.

Estos resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. En el Perú, por ejemplo, la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez.

Como actividad, es un razonamiento de carácter justificativo, en el cual el juez emite una decisión en términos de aceptabilidad jurídica, con la certeza que pasará por un

control posterior, litigantes y órganos jurisdiccionales. En otras palabras, los jueces no emiten sentencias que no puedan justificar. Finalmente como producto, la motivación en la sentencia; facilita la comunicación y tiene como límite la decisión.

En el ámbito jurisprudencia, la motivación también está reconocida, así lo establece por ejemplo: El Tribunal Constitucional al señalar que: “(...) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquier que sea la instancia a la que pertenezca, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...) (Perú. Tribunal Constitucional, exp. 8125/2005/PHC/TC y exp. 7022/2006/PA/TC).

De la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango alta calidad. Proviene de la calidad “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de *baja y muy alta* calidad, respectivamente, conforme se observa en el cuadro N° 3

Por su parte, en la “aplicación del principio de correlación”, que se ubicó en el rango de baja calidad; de los 5 parámetros establecidos 2 de los mismos, que fueron: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, se cumplieron; por el contrario 3 que fue: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil y El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se cumplió.

Asimismo, en la “descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los de los 5 parámetros previstos, que fueron: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “ el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada” y “la claridad”, todos se cumplieron.

Al respecto se puede afirmar, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 –A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en éste rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “... la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia(...).

Lo mismo se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por San Martín (2006); cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias

del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene Colomer (2003) y León (2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al finalizar ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, no se aproxima a las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte expositiva, considerativa y resolutive, porque no se sujetan a dichos criterios.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, “La argumentación jurídica en la sentencia”, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

2.- Respecto de la sentencia de segunda instancia

Su calidad proviene de los resultados de muy alta calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son *alta, muy alta y muy alta* calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

De la parte expositiva, su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, porque “introducción”, y la “postura de las partes” que lo conforman evidenciaron un rango de calidad *muy alta* y alta calidad, respectivamente, conforme se percibe en el cuadro N° 4.

En relación a la “introducción”, se evidencian que se ubicó en el rango de alta calidad; se evidenciaron 4 parámetros que cumplen: El encabezamiento, *el asunto* la individualización del acusado y la claridad; por el contrario 1 parámetro no cumple: los aspectos del proceso. En lo que respecta a la “postura de las partes”, se evidenciaron: *el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s) y la claridad*; en cambio no se cumplieron: *la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones de la parte contraria*.

En relación a los parámetros que corresponden a la *introducción*; se han consignado los datos elementales de las partes inmersas en el proceso; en lo que respecta a *la postura de las partes* se evidencia el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera) y la claridad, se pueden observar que en cuanto a su forma se aproximan a los fundamentos que exponen Vécovi (1988), en el sentido

que éstos contenidos comprenden los presupuestos sobre los cuales el juzgador se va pronunciar; es decir que el extremo impugnado es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que es objeto de impugnación, y le otorgan sentido y completitud, sobre el particular se puede afirmar que los operadores jurisdiccionales han respetado éstas formas.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “motivación de los hechos”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” que se ubicaron en el rango de mediana, alta y mediana calidad, conforme se observa el cuadro N° 5, respectivamente.

Con respecto a la “motivación de los hechos” que se ubicó en el rango mediana calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplió 3: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, y por el contrario no se cumplieron 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la “motivación de la pena” se ubicó en el rango de mediana calidad, de los 5 parámetros establecidos se evidencian 3: la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales, Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; a lo que no se cumplió 2: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Finalmente, la “motivación de la reparación civil” se ubicó en el rango de mediana calidad, del total de los parámetros se cumplió 3: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad; no se cumplió 2 parámetros: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En estos tres puntos específicos, se centra la motivación de la sentencia de segunda instancia; porque la sentencia de primera instancia solo fue cuestionada en los extremos de la pena; por tal motivo, desde ésta perspectiva en la sentencia emitida por la Sala Suprema se examinó “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”. En relación a “la motivación de los hechos”, se puede afirmar que: el contenido se aproxima a la exposición que se hacen, sobre la selección de los hechos probados; la valoración conjunta usando un lenguaje claro, en fuentes autorizadas por Colomer (2003), Talavera (2011), quienes indican que en la sentencia debe evidenciarse cómo es, que los hechos imputados están acreditados, aplicando para ello una apreciación de verosimilitud, lo que permite al Juez comprobar el hecho. Asimismo en cuanto, a la pena se puede afirmar que es conforme expone la normatividad, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el sentido que la Sala Penal ha evidenciado una argumentación propia, no se ha limitado a la exposición del juzgador de origen, es decir se trata de una motivación suficiente, que a decir de León (2008) refleja orden,

fortaleza, razonabilidad, y coherencia; todo ello orientado a sustentar el por qué corresponde absolver de la acusación fiscal, en consecuencia de la pena impuesta en primera instancia, por cuanto la determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

En consecuencia, la sentencia será absolutoria si los hechos denunciados e investigados como delito no se han acreditado o encontrándose elementos constitutivos de delito la actividad probatoria ha generado duda en el juzgador. El art. 284 del C. de P. P. establece los casos en que ha de dictarse sentencia absolutoria:

1.-Cuando existe insuficiencia probatoria sobre la responsabilidad penal del acusado. Es decir, existe actividad probatoria de cargo, pero no es suficiente para crear en el Juez la convicción necesaria para imponer sentencia condenatoria. Dentro de este supuesto podemos indicar que procede la absolución cuando existe la sola imputación del agraviado a nivel policial; o sólo aparece la mera sindicación del agraviado testigo durante el proceso, pero sin elementos probatorios que lo corroboren; o cuando no obran en autos elementos probatorios idóneos y suficientes que determinen con certeza la responsabilidad penal de los procesados en relación a los delitos instruidos. Como sabemos, la sola confesión del propio acusado sin prueba que lo corrobore, tampoco es suficiente para imponer una sentencia condenatoria y de otro lado, la insuficiencia no está

en relación con el número de pruebas pues pueden existir muchas - sino en la carencia de solidez o fuerza de la mismas. En este sentido, la Sala Penal Liquidadora ha establecido que no se acredita la comisión del delito al acusado, y es insuficiente para sustentar un fallo condenatorio concitando fundada duda en el juzgador

De la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad, donde “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, se ubican en el rango de *alta* y *muy alta* calidad respectivamente, conforme se evidencia en el cuadro N° 6.

En relación a “la aplicación del principio de correlación”, se ubicó en el rango de alta calidad; de los 5 parámetros previstos, 4 de ellos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, se cumplieron; en cambio 1 que fue: El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se cumplió.

Asimismo, sobre “la descripción de la decisión”, que se ubicó en el rango de muy alta calidad; de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad.

Por lo que, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta

a una imputación, en virtud del párrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, este Sala Penal Liquidadora considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley, deviniendo en inatendibles los agravios expuestos por el Fiscal Superior. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles, lo cual asegura su ejecución León (2008).

Por último, los extremos de la investigación, se puede afirmar que tanto en la sentencia de primera instancia como en la sentencia de segunda instancia ambos, órganos jurisdiccionales han sido más proclives a ceñirse a las pautas establecidas para la elaboración de la parte expositiva, porque alcanzaron ubicarse entre los rangos “alta y alta” calidad; mientras que en la parte considerativa, alcanzaron un rango de baja y muy alta calidad, y en la parte considerativa, obtuvieron un rango de alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cada argumento se expone y se narra paso a paso las razones para la toma de una decisión usando un lenguaje comprensible y sobre todo en el punto exacto de la toma de la decisión en la cual claramente se expone la decisión adoptada.

En el caso concreto el esmero expuesto en la parte considerativa de ambas sentencias, puede haber estado ligado a la naturaleza de los hechos investigados, pues ambas sentencias fueron emitidas en un proceso penal por Lesiones Leves, en la cual se evidencia la inocencia del acusado por lo que en la parte resolutive se determina absolverlo de todos los cargos imputados.

V.- CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia: Cuadro N° 07

1. Respecto a ***“la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”*** se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “introducción” se ubicó en el rango de *muy alta* y “la postura de las partes”; se ubico en el rango de *baja* calidad, respectivamente.
2. Respecto a ***“la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”*** se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *baja* calidad; porque sus componentes “la motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de, *baja, muy baja, mediana y baja* calidad, respectivamente.
3. Respecto a ***“la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”*** se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque sus componentes la “*aplicación del principio de correlación*” ubicó en el rango de *baja* calidad y la “*descripción de la decisión*”, se ubico en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia: Cuadro N° 08

4. Respecto a ***“la parte expositiva de la sentencia segunda instancia”*** se ha determinado que es de *alta* calidad; porque sus componentes “introducción” se ubicó en el rango de *alta* calidad y “la postura de las partes”; se ubico en el rango de *mediana* calidad, respectivamente.

5. Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes “motivación de los hechos” se ubicó en el rango de *mediana* calidad, “Motivación de la pena”, se ubicó en rango de *mediana* calidad y “motivación de la reparación civil”, se ubicó en rango de *mediana* calidad.
6. Respecto a “*la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de *muy alta* calidad; porque sus componentes “aplicación del principio de correlación” se ubicó en el rango de *alta* calidad y la “descripción de la decisión”, se ubicó en el rango de *muy alta* calidad, respectivamente.

En mérito a los resultados expuestos en la presente investigación:

Se determinó que los resultados de la presente investigación en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Leves por violencia familiar, se ubicaron en el rango de *mediana* y *muy alta* calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Alarcón Flores, L. (S.F). *Proceso Penal Sumario*. Perú. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos28/proceso-penal-sumario/proceso-penalsumario.shtml>.
- Arenas López Y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balotario Desarrollado para el examen del CNM. (2010). Perú. EGAL. Recuperado de egacal.e-educativa.com/upload/CNMDerecho.pdf
- Beling, E. (1943). *Derecho Procesal Penal*. Traducción de Miguel Fenech. España: Editorial Labor S.A.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La Prueba En El Proceso Penal*. Con Especial Referencia a la ley 23.984. Editorial Depalma, 3ª edición.
- Calderón Sumarriva, A. y Águila Grados, G. (2011). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Carocca Pérez, A. (2004). *Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal*. (3ª Edición). Chile: Editorial Lexi Nevis.
- Casado, J. y Otros (2000) *Derecho Procesal Penal Salvadoreño*. Corte Suprema de Justicia. Agencia española de Cooperación Internacional.
- Couture E. (2008) *Proyecto de Código de Procedimiento Civil para la República Oriental del Uruguay*.
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú: Palestra.

- De La Cruz Espejo, M. (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Fecat.
- Echandia, D. (1993) *Teoría General De La Prueba Judicial*; Tomo I -4taEdición
- Echandia, D. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal Introducción y parte general*, Buenos Aires- Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Gálvez Villegas, T y Rojas León, R. (2011). *Derecho Penal Parte especial*. (Tomo 1). Lima-Perú: Jurista Editores.
- Glover, H. (2004). *La Sentencia. Perú*. Recuperado de <http://www.cgpe.net/descargas/revista/53/52-54USOS.pdf>
- Hinostraza, A. (2003) *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, J.(2004). *Manual del Derecho Penal*. (2da. ed). Lima: EDILLI.
- Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito*. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html>.
- Martínez, R. y Olmedo, M. (2009). *La Función Jurisdiccional* (II). Recuperado de <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>.
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mixan Mass, F. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú Ediciones Jurídicas.

- Muñoz, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Murillo Villar, A. (1995). La motivación de la sentencia en el proceso civil romano. *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.0 2, 11-46. Madrid - España. Editorial Complutense.
- Neira Flores, J. S.F. Medios Impugnatorios Penales. Recuperado de http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/ARTICULO_DE_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Rodhas.
- Peña Cabrera A. (2013). *Derecho Penal parte especial*. Perú. Editorial Moreno
- PERÚ. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ. (S.F). *Ley Orgánica de La Policía Nacional del Perú*. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_org_pnp.pdf
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2006). *Manual de derecho procesal penal*. Perú: Editorial Moreno S.A.
- SENTENCIA C-1177/2005.
- Taramona, J. (1997) *Teoría General De La Prueba Civil* –Editorial GRILEY.
- Torres, N. (S/F). *El Derecho a la Debida motivación de las Resoluciones Judiciales*.
- Vargas Torres, L. (2010). *Las penas y medidas de seguridad consecuencia del*

derecho punitivo en México. Letras Jurídicas Núm. 10 Primavera 2010 ISSN 1870-2155.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Vélez Mariconde, J. (1986). *Derecho Procesal Penal*, (tomo II), Ed. Marcos Lerner Editora Córdoba SRL, 3° Ed., 2° Reimpresión.

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal-Parte General*, (3° edición). Lima: Grijley S.A.

Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal, Parte Especial*. Buenos Aires –Argentina: Ediar Sociedad Anónima Editora

Zambrano Torres, A. S.F, *Tipos de Delito Según el Código Penal*. Recuperado de <http://alexzambrano.webnode.es/products/tipos-de-delitos-segun-el-codigo-penal/>

ANEXOS

Anexo N° 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/ Juzgado, Secretario/ Especialista; N° de resolución, lugar y fecha de expedición, etc).Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia).Si cumple.</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.).Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	DE		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la</p>	

N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). No cumple 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
			Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). No cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) No cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. No cumple. 5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación de	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones

		la reparación civil	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia) Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc) Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación) Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados).Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)).Si</p>	

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Motivación de la pena aplicado	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Principio de correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

ANEXO N° 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN (Casos penales que en primera instancia la sentencia es Absolutoria y que solicitan impugnación)
--

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

Cuadro N° 1
Calificación de cada uno de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- a.- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada subdimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- b.- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- c.- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 2
Calificación aplicable a las subdimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5	3	Mediana

parámetros		
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 1.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la subdimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

Cuadro N° 3

Determinación de la calidad de una subdimensión

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la subdimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja

			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja
--	--	--	---------------------------------------	---	----------

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 1, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la subdimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

4. APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE RESOLUTIVA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos subdimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las subdimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las subdimensiones son: “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus subdimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus subdimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una subdimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.

- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las subdimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada subdimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos subdimensiones y cada subdimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N° 2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 4 y N° 5.

Cuadro N° 4

Determinación de la calidad de la parte expositiva – Sentencia de primera y segunda Instancia.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	De la introducción			X			7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes				x			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 2 (calificación de cada subdimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada subdimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada subdimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.
- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos pre establecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 4 la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

Cuadro N° 5

Determinación de la calidad de la parte resolutive - Sentencia de primera y segunda instancia.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 4.

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 5 la lectura será: La parte resolutive es de muy alta calidad.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 1.
- La calificación de cada subdimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las subdimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, donde cada dimensión presenta calificación máxima de 10; en el caso de la parte considerativa éste presenta calificación máxima de 20, la misma que resulta de duplicar la calificación para cada parámetro, para las subdimensiones, así como para la dimensión.
- En cada una de las subdimensiones el procedimiento para determinar su calidad debe aplicarse el mismo procedimiento. Lo que se puede observar en el cuadro N° 6.

Cuadro N° 6

Calificación aplicable a las subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x1	2	Muy baja

6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

Cuadro N° 7

Determinación de la calidad de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					x	20	[17 - 20]	Muy Alta
								[13 - 16]	Alta
	Motivación del derecho aplicado					x		[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Lectura de rangos:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto anteriormente.

Procedimiento para calificar: Es similar a las exposiciones anteriores.

- Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de muy alta calidad.

7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Esta situación justifica establecer rangos de los valores numéricos, en donde el valor máximo, emerge de los valores máximos asignados a cada dimensión. En la parte expositiva y considerativa el valor más alto es 10, en cada una, mientras que de la parte considerativa el valor es 20, porque tiene duplicación de los valores; en consecuencia sumados resulta ser 40 el valor numérico máximo del rango, este servirá de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en las tablas 7 y 8 de los resultados.

ANEXO N° 03

CARTA DE COMPROMISO ÉTICO

Elaborar el presente trabajo de investigación ha motivado tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional y las partes del proceso sobre Lesiones Leves contenido en el expediente N° 01922-2010-0-0201-JR-PE-03, en el cual han intervenido la el Primer Juzgado Especializado en lo penal de Huaraz y la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Asimismo como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, julio de 2019.

GODOFREDO PAJUELO
DNI N°

ANEXO N° 04

Sentencia de Primera y Segunda Instancia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Ancash

SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO DE HUARAZ

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO-Sede Central

EXPEDIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03

JUEZ : SAENZ GARCIA NORMA

ESPECIALISTA : SALVADOR VILLACORTA, LUZ MARIA

MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PENAL DE HUARAZ,

TERCERO : JAVIER R TELLO VERA Y JETHRO FLORES
UGARTE,

IMPUTADO : L.CH., F.H.

DELITO : LESIONES LEVES

: CH.V., P.T.

AGRAVIADO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 30

Huaraz, once de Diciembre

Del año dos mil catorce.-

VISTOS: En audiencia pública la instrucción seguida contra **FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA**, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de **Paulina Teodora Chávez Vega**.

RESULTA DE AUTOS: El hecho antes expuesto, motivó en su oportunidad, la correspondiente investigación fiscal y posteriormente el Señor Representante del Ministerio Público formuló su denuncia penal corriente de fojas quince a dieciséis, corregido a fojas diecinueve, dictándose el correspondiente auto de apertura de instrucción de fojas diecisiete a dieciocho; tramitada la presente causa conforme a su propia naturaleza (vía sumaria), vencido el plazo de investigación, el Señor Fiscal emitió su dictamen acusatorio de fojas cincuenta a cincuenta y dos, ratificada de fojas noventa y dos a noventa y seis solicitando se imponga al acusado tres años de pena privativa de libertad y se le fije en la suma de tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; puesto los autos

de manifiesto, y vencido dicho plazo, se ordena dejarse los autos en despacho para expedirse la resolución correspondiente; advirtiéndose de autos que el encausado no ha prestado su declaración instructiva fue declarado reo ausente mediante resolución número diez de fojas sesenta a sesenta y uno, puesto a disposición del Juzgado y variada su condición de reo ausente y de acuerdo a su estado se señala fecha para la diligencia de lectura de sentencia; cuya oportunidad ha llegado y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

Hechos Denunciados:

De los actuados se desprende que con fecha once de Julio del dos mil diez, a las siete y treinta horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jirón Bolognesi número doscientos treinta y ocho, su conviviente le tocó la puerta, luego de entrar y agredirla verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 002917-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de quince días.

SEGUNDO:

Precisión normativa del delito.

Como se desprende de la Denuncia Fiscal; así como del auto de apertura de instrucción, el delito materia de investigación es el previsto y penado en el artículo ciento veintidós-B, Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar, que textualmente señala: “*El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes (...)*”. Teniendo en consideración que el bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la integridad física de una persona; debiendo tenerse en cuenta como elemento subjetivo el dolo, es decir el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo.

TERCERO:

Fundamentos Fácticos.

3.1. En materia penal el juzgamiento de un hecho punible

debe ser apreciado y valorado de manera objetiva, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las declaraciones de las partes intervinientes en el curso de la instrucción, debiendo concluirse necesariamente con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de relación de dichos presupuestos; o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del título preliminar del Código Penal, proscribió todo tipo de responsabilidad objetiva.

3.2. Por otro lado el proceso penal, tiene por finalidad entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del autor y de la persona sometida a proceso, así como de su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios acopiados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito, realizando un análisis crítico del comportamiento *intra proceso* de los de los órganos de prueba antes mencionado, con criterio de conciencias y autonomía jurisdiccional, concluyendo con la existencia de responsabilidad cuando las pruebas resulten coherentes eficaces, conducente y corroborantes, en caso contrario procederse de conformidad con lo que prescribe el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales.

3.3. La sentencia que ponga término al presente proceso, debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos, es así que para emitir dicho fallo, se debe tomar en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el Juzgador la convicción de que el procesado es o no responsable de los hechos que se le imputa; la apreciación del resultado que las pruebas, para el convencimiento total del Juez no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto, recurriéndose entre otras normas a lo especificado por el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Penal, que consagra el principio de lesividad por la cual para la imposición de la pena es necesario la existencia de una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por Ley.

CUARTO:

Aportación de los Medios Probatorios:

Durante el desarrollo del iter procesal se han actuado las siguientes diligencias:

4.1. El Certificado Médico Legal N° 002917-VFL obrante a folios

nueve, del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, practicada a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, en la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso; prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal.

4.2. El Certificado Judicial de Antecedentes Penales que obra a fojas treinta y cuatro, emitido por el Registro Nacional de Condenas de la que se advierte que no registra antecedentes penales.

4.3. Declaración Preventiva de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega de fojas cuarenta y siete a cuarenta y ocho; ratificándose en todo sus extremos tanto de su denuncia como de su manifestación dada a nivel preliminar, conociendo al procesado por haber sido su conviviente durante dos años, después de la agresión que sufrió por parte del procesado se ha separado; agregando que le sigue acosando, amenazándole de muerte por haberlo denunciado y queriendo regresar a vivir conmigo lo cual le da miedo, solicitando que se le exhorte al inculpado de no agredirle y mucho menos que se acerque a su persona, solicitando que se le haga justicia, ya que tiene miedo que le haga daño.

4.4. Declaración Instructiva de Facundo Hilario Lázaro Chauca de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, continuada a fojas ciento veintinueve a ciento treinta; refiere conocer a la agraviada quien fue su pareja y estuvieron conviviendo, considerándose responsable del delito que se le imputa; habiéndole preguntado dónde había estado y le contestó que se había ido a la fiesta, por lo que le dio un par de lapsos y puñetes, pero no le dio patadas, ya que se encontraba mareado por haber estado libando cerveza todo el día no recordando la cantidad, habiendo sido auxiliada la agraviada por sus amigas y fueron ellas las que le agarraron, no habiéndole apoyado económicamente para su recuperación pero creo que le compró pastillas no recordando; pero después de lo acontecido se separaron ahora solo son amigos, no registrando antecedentes penales, y tampoco ha amenazado a la agraviada.

QUINTO:

Análisis de los Medios Probatorios:

Es objeto del proceso penal comprobar si efectivamente se han producido los hechos investigados, finalidad que solamente puede contrastarse mediante la actuación de los diversos medios probatorios apropiados y oportunos al proceso, además de los indicios incorporados al mismo, para ello en el presente caso se tiene:

5.1. En este sentido, luego de la actividad judicial desplegada, deben de valorarse aquellas pruebas que han sido incorporadas y actuadas válidamente en el proceso, y que sirvan para formar convicción en el Juzgador, sobre la materialidad del delito y la atribución de éste al imputado(s); toda vez, que los meros indicios, las inducciones lógicas, las posibilidades u otras hipótesis, sospechas; resultan insuficientes, para acreditar la responsabilidad del imputado(s), o para que el Juzgador en base a estas categorías, adquiera certeza de la participación dolosa del encausado(s); toda vez, que conforme a lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, se proscribieron todo tipo de responsabilidad objetiva; exigiendo, que la responsabilidad penal debe estar fundada, en prueba idónea que la sustente.

5.2. En el presente caso, contrastando la Tesis inculpativa del Ministerio Público y los medios probatorios incorporados durante la investigación jurisdiccional; es de concluirse que se ha confirmado la hipótesis criminosa recaída contra el acusado Facundo Hilario Lázaro Chauca con el Certificado Médico Legal N° 002917-VFL de folios nueve practicado a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega; en la que suscriben: **EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL. DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFICA N° 6156 E INFORME DE FECHA 11/07/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA” – HUARAZ, SE DESCRIBE: FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. SEPTUM NASAL DESPLAZADO HACIA LA IZQUIERDA.** En la que concluye lesiones ocasionadas por agente contuso prescribiendo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal; documento emitido por los médicos legistas Javier Remigio Tello Vera y Jethro Mariano Flores Ugarte del Instituto de Medicina Legal, de la División Médico Legal de Ancash; dichas lesiones y según las investigaciones efectuadas han sido ocasionados por el acusado, quien en su declaración instructiva de fojas ciento veintinueve a ciento treinta reconoce haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas, ocasionándole las lesiones descritas precedentemente; lo que se corrobora con la imputación directa de la agraviada, quien sostiene haber sido agredida por el acusado (conviviente), en diversas partes de su cuerpo, incluso la había insultado con palabras soeces, siendo auxiliado por el dueño de la casa; y que en reiteradas oportunidades ha sido víctima de maltratos por parte de su conviviente; siendo así resultaría responsable de la comisión del delito investigado, por lo que no existe ninguna causa legal, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, que justifique la conducta del imputado, que asimismo tiene la capacidad de comprender el carácter antijurídico de su conducta, por lo que se le reprocha el no haberse

comportado conforme a la motivación de la norma penal, estando incluso a la posibilidad de hacerlo, por lo que su conducta es considerada delito.

5.3. En la jurisprudencia y en el derecho comparado el comportamiento de los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles; en tanto su concreción material, signifique un real menoscabo a cualesquiera de las dimensiones Psíquico-Fisiológico y Corporal siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y la participación en la sociedad, hechos que pueden desencadenar un disvalor de resultado merecedor y necesario de pena. Máxime si el bien jurídico protegido es “la salud personal” cuando se produce uno de estos atentados antijurídicos, empero de forma concreta se lesiona una dimensión de dicho interés jurídico, nos referimos al aspecto fisiológico, corporal y psíquico; por lo que la comisión del delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar y la responsabilidad penal del acusado se encuentra debidamente acreditada.

SEXTO:

Individualización de la Pena:

6.1. La pena tiene por finalidad esencial ser retributivo sancionador, por lo que debe ser proporcional a la culpabilidad del procesado y conforme a la realidad carcelaria en nuestro medio que no contribuye a la resocialización ni readaptación del condenado;

6.2. La determinación judicial de la pena tiene por función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídica que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de las sanciones penales y corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima; en el caso de nuestra legislación penal esa es técnica legislativa utilizada, por lo que se debe tener presente al respecto, el sétimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 12008/CJ-116 precisado: “Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales” por lo que cada delito tipificado en la Parte

Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimos o máximos. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos, debiendo atenderse las condiciones personales del sujeto agente; esto es la carencia de antecedentes y demás condiciones personales y características que lleven al conocimiento del agente, condiciones y características que se advierten de su declaración instructiva obrante en autos.

SÉPTIMO:

Reparación Civil.

De otro lado, para determinar el monto de la reparación civil, debe tenerse en cuenta la gravedad del delito cometido y el daño causado, así como la situación económica del acusado, de conformidad con lo establecido por los artículos noventa y tres, noventa y cuatro y noventa y cinco del Código Penal; en caso de autos; por la propia naturaleza del delito cometido se debe fijar un monto razonable atendiendo además a la situación económica del acusado; pues, la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria.

DECISION:

Por tales consideraciones y otras que fluyen de autos y con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres y primer párrafo del artículo ciento veintidós-B del Código Penal; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la Ley de la Carrera Judicial; y en aplicación del artículo doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaraz; **FALLA: CONDENANDO** al acusado **FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA**, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de **PAULINA TEODORA CHÁVEZ VEGA**; a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso, **b)** No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la Juez de la causa; **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y

justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el Libro de Control correspondiente;

d) Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJA:** por concepto de Reparación Civil en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que pagará el sentenciado a favor de la agraviada;

MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se **REMITAN** lo Boletines y Testimonios de Condenas al Registro Distrital de Condenas; y, **ARCHÍVESE:** el proceso en forma definitiva en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA - SEDE CENTRA

EXPEDIENTE : 01922-2010-0-0201-JR-PE-03

RELATOR : GONZALEZ HARO, MARIA ELENA

MINISTERIO PUBLICO: 2DA FISCALIA PENAL DE HUARAZ

TERCERO : JAVIER R TELLO VERA Y JETHRO FLORES
UGARTE

IMPUTADO : L.CH., F.H.

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : CH.V., P.T.

Resolución N°

Huaraz, trece de abril

Del año dos mil quince.-

VISTOS: En Audiencia Pública conforme a la certificación; y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal a través de su dictamen corriente de fojas doscientos treinta y tres a doscientos treinta y seis de autos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- De la Denuncia Fiscal. Según la formalización de la denuncia fiscal corriente de folios quince a dieciséis, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez y aclaración de fojas diecinueve, la misma que se reproduce textualmente señala: “... *que el día 11 de julio de 2010, a las 07:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviado se encontraba haciendo limpieza de la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le toco la puerta, luego de entrar y agredirle verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, causándole las lesiones descrita en el certificado médico legal N° 002917-V, de fojas nueve, requiriendo atención facultativa de cinco días e incapacidad médico legal de quince (15) días. (...)*”

SEGUNDO.- De la Resolución Recurrida. Que, viene en apelación a esta Superior Instancia Revisora, la sentencia recaída en la Resolución número treinta, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante en autos de fojas ciento noventa y cuatro a doscientos uno, que **FALLA:** “**CONDENANDO** a acusado **FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA**, por la comisión del delito *Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de PAULINA TOODORA CHAVEZ VEGA; a TRES*

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo las siguientes reglas de conducta: **a)** No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; **b)** No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la Juez de la causa, **c)** Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el Libro de Control correspondiente; **d)** Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; **FIJA:** por concepto de Reparación Civil en la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** que pagara el sentenciado a favor de la agraviada.

TERCERO.- Del Recurso de Apelación. De fojas doscientos dos a doscientos y tres, corre el acta de lectura de sentencia, en la cual el sentenciado FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA, a la pregunta, si se encuentra conforme con la sentencia, previa consulta con su abogado dijo que no se encuentra conforme por lo que interpone recurso de apelación, por lo que se le concedió el plazo de ley a efectos de que fundamente su recurso. Es así, que mediante escrito corriente de folios doscientos dieciséis a doscientos dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, el abogado defensor del sentenciado en mención, fundamenta su recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia señalada precedentemente, bajo los siguientes argumentos: “(...) *Que, a su patrocinado le han limitado su derecho a la defensa, ya que el tipo penal no corresponde a los hechos suscitados el once de julio del año dos mil diez, ya que en primer lugar, tiene su familia y sus hijos y la persona con la que tuvo su altercado verbal y físico fue una persona con la que tuvo una relación fuera de su hogar, de enamorados, entonces el tipo penal correspondiente para tal, hecho punible es el artículo 122° lesiones leves y no en forma agravada lesiones leves por violencia familiar, entonces a la tipificación del hecho no le corresponde lo señalado en la sentencia del A-quo, en la sentencia no está acreditado de manera fehaciente el vínculo de su patrocinado o su relación familiar con la víctima, no basta lo dicho en su declaración instructiva por el sentenciado que eran convivientes ya que su defendido carece de conocimientos para poder determinar cuál es el significado de la palabra conviviente y cuales serían sus consecuencias jurídicas ...*”. Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en materia penal, el Juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal proscribiera todo tipo de responsabilidad penal objetiva.

SEGUNDO.- Que, el delito de lesiones leves, implica la causación de daños en el cuerpo o la integridad física del agraviado, siendo que el quantum de la misma debe ser no menor de diez ni mayor a treinta días de descanso o atención facultativa, de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal, es decir, las lesiones implican todo menoscabo de la salud o de la integridad corporal producida contra el sujeto pasivo. Siendo que en este caso, se le imputa a la recurrente el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar, previsto y sancionado por el artículo ciento veintidós B, que establece *“El que causa daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión...”*.

TERCERO.- De la revisión de los autos, se verifica que en primer término se ha acreditado el entroncamiento familiar entre la agraviada y el ahora sentenciado, esto es, con la manifestación a nivel preliminar de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega corriente en copia certificada de folios tres a cuatro, ampliada a fojas siete a ocho, así como con la declaración preventiva corriente de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, en la cual, la agraviada señala que la persona de Facundo Hilario Lazaro Chauca es su conviviente, versión que ha sido corroborada con la manifestación a nivel preliminar del ahora sentenciado Facundo Hilario Lazaro Chauca, corriente en copia certificada de fojas cinco a seis, así como con su declaración instructiva corriente de fojas ochenta y seis a ochenta y siete, continuada a fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y dos, quien ha manifestado que estuvieron conviviendo y casi después que sucedieron los hechos se separaron. Por tanto, queda plenamente establecida la relación de familiaridad existente entre el sentenciado Facundo Hilario Lazaro Chauca y la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega; consecuentemente se dan los presupuestos señalados por el tipo penal de lesiones leves por violencia familiar establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

CUARTO.- Asimismo, en segundo término, se ha llegado a acreditar la responsabilidad penal del sentenciado recurrente, con la manifestación a nivel preliminar corriente en copia certificada de folios tres a cuatro, ampliada de fojas siete a ocho, de la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega, mediante la cual ha señalado que el día de los hechos se encontraba haciendo limpieza la ventana de su tienda en el Jr. Bolognesi N° 238, su conviviente le tocó la puerta, luego de entrar y agredirle verbalmente, la agredió físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que ha ratificado a través de su declaración preventiva depuesta a nivel judicial, corriente de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho. De igual manera las versiones vertidas por la agraviada han sido corroboradas con la manifestación a nivel preliminar corriente en copia certificada de fojas cinco a seis otorgadas por el sentenciado Facundo Hilario Lazaro Chauca, quien admite haber agredido a la agraviada físicamente con puñetes y patadas en todo el cuerpo, versión que es ratificado a través de su declaración instructiva depuesta a nivel judicial, corriente de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y dos.

QUINTO.- Del mismo modo, el ilícito penal imputado al sentenciado apelante, se encuentra plenamente acreditado con el Certificado Médico Legal 002917-V, corriente a fojas nueve, que señala: EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA INFERIOR. EQUIMOSIS NASAL. DE ACUERDO A LA PLACA RADIOGRAFICA N° 6156 E INFORME DE FECHA 11/07/2010, EMITIDO POR EL HOSPITAL “VICTOR RAMOS GUARDIA” –HUARAZ, SE DESCRIBE: FRACTURA DE LOS HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ. SEPTUM NASAL DESPLAZADO HACIA LA IZQUIERDA, concluyendo el Certificado Médico en mención en. LESIONES OCASIONADAS POR AGENTE CONTUSO, asimismo dicho Certificado prescribe la atención facultativa de cinco días y señala como incapacidad médico por quince días, salvo complicaciones. Por tanto, se ha acreditado fehacientemente las lesiones ocasionadas a la agraviada Paulina Teodora Chávez Vega.

SEXTO.- En consecuencia, los hechos imputados al ahora sentenciado Facundo Hilario Lazaro Chauca, se encuentran plenamente acreditados, máxime si la sindicación efectuada por la agraviada ha sido corroborada por el Certificado Médico Legal antes señalado, y que en ningún momento ha sido materia de cuestionamiento por parte del ahora sentenciado. Consecuentemente cabe desestimar la apelación formulada, por encontrarse la sentencia apelada ajustada a derecho.

DECISIÓN:

Razones por las que los señores Jueces Superiores miembros de esta Sala Penal Liquidadora Transitoria: **CONFIRMARON**, la sentencia apelada, la sentencia recaída en la Resolución número treinta, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, obrante en autos de fojas ciento noventa y cuatro a doscientos uno, que **FALLA**: “**CONDENANDO** a acusado **FACUNDO HILARIO LAZARO CHAUCA**, por la comisión del delito *Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de PAULINA TOODORA CHAVEZ VEGA; a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, suspendida condicionalmente en su ejecución por el periodo de prueba de UN AÑO; ...*”, bajo determinadas reglas de conducta: **a)** *No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; b)* *No variar de lugar de su residencia sin previo aviso y autorización de la Juez de la causa, c)* *Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, cada treinta días, para informar y justificar sus actividades, debiendo registrar su firma en el Libro de Control correspondiente; d)* *Respetar la integridad física y moral de la parte agraviada y de sus familiares; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicársele lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; FIJA: por concepto de Reparación Civil en la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que pagara el sentenciado a favor de la agraviada...*”, con lo demás que contiene; ORDENARON su notificación y los devolvieron.- *Juez Superior*

Ponente doctor Armando Canchari Ordóñez.- S.S.

CANCHARI ORDÓÑEZ.

EGUSQUIZA VERGARA.

CASTRO ARELLANO.